

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIX	<i>Salta, 01 de Setiembre de 1997</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 44 PAGINAS				CONCESION N° 3/18

N° 15.237	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 706826
Tirada de 370 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***
	Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR

ARTICULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

S.G.G. N° 3.360 del 25/08/97 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Pcia	4043
S.G.G. N° 3.361 del 26/08/97 - Declara Interés Provincial el Anteproyecto de Construcción de un Complejo Arquitectónico de uso múltiple	4043
S.G.G. N° 3.387 del 26/08/97 - Prórroga de Contrato de Locación de Servicios	4044
M.P.E. N° 3.388 del 26/08/97 - Declara Interés Provincial la cría de Conejos - Cunicultura en la provincia de Salta	4044
S.G.G. N° 3.389 del 26/08/97 - Declara Interés Provincial el 1er. Seminario sobre Formación en Ciencias Sociales	4044
S.G.G. N° 3.390 del 26/08/97 - Declara Interés Provincial la Fiesta del Millón de Hora Hombre, Trabajando sin Accidente Inhabilitante	4045
S.G.G. N° 3.391 del 26/08/97 - Declara Interés Provincial Proyecto Turístico Adrizar Salta	4045
M. Ha. N° 3.392 del 26/08/97 - Deuda Pública Provincial - Fija montos ampliatorios de títulos del Tesoro Provincial	4045
M. Ha. N° 3.393 del 26/08/97 - Fija montos ampliatorios de títulos de Consolidación en Dólares Estadounidenses	4045

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. N° 3.359 del 22/08/97 - Subsidios	4046
M.G.J. N° 3.362 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4047
M.G.J. N° 3.363 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4047
M.G.J. N° 3.364 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4047
M.G.J. N° 3.365 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4047
M.G.J. N° 3.366 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4047
M.G.J. N° 3.367 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4047
M.G.J. N° 3.368 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4047
M.G.J. N° 3.369 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4047
M.G.J. N° 3.370 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4047
M.G.J. N° 3.371 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4047
M.G.J. N° 3.372 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4047
M.G.J. N° 3.373 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4047
M.G.J. N° 3.374 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4048
M.G.J. N° 3.375 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4048
M.G.J. N° 3.376 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4048
M.G.J. N° 3.377 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4048
M.G.J. N° 3.378 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4048
M.G.J. N° 3.379 del 26/08/97 - Conmutación de Penas	4048
M.G.J. N° 3.380 del 26/08/97 - Deniega beneficio de Conmutación de Penas	4048
M.G.J. N° 3.381 del 26/08/97 - Deniega beneficio de Conmutación de Penas	4048
M.G.J. N° 3.382 del 26/08/97 - Deniega beneficio de Conmutación de Penas	4048
M.G.J. N° 3.383 del 26/08/97 - Deniega beneficio de Conmutación de Penas	4048
M.G.J. N° 3.384 del 26/08/97 - Deniega beneficio de Conmutación de Penas	4048
M.G.J. N° 3.385 del 26/08/97 - Deniega beneficio de Conmutación de Penas	4048
M.G.J. N° 3.386 del 26/08/97 - Deniega beneficio de Conmutación de Penas	4048

RESOLUCIONES

	Pág.
N° 1.801 - Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 57	4049
N° 1.800 - Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 56	4055
N° 1.799 - Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 55	4055
N° 1.798 - Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 54	4057

EDICTOS DE MINAS

N° 1.479 - Horacio Alejandro Garkus - Expte. N° 15.472	4058
N° 1.478 - Horacio Alejandro Garkus - Expte. N° 15.596	4058

LICITACIONES PUBLICAS

N° 1.794 - Poder Judicial de Salta N° 1/97	4059
N° 1.780 - Dirección de Vialidad de Salta N° 128/97	4059

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

N° 1.771 - S.O. y S.P. N° 118/97	4059
--	------

LICITACION PRIVADA

N° 1.797 - Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán N° 09/97	4059
---	------

CONCURSO DE PRECIOS

N° 1.802 - Dirección de Vialidad de Salta N° 291	4060
--	------

REMATE ADMINISTRATIVO

N° 1.791 - Banco de la Nación Argentina - Por: Justo A. Figueroa	4060
--	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

N° 1.789 - Lesser, Martín Napoleón - Expte. N° C-00837/97	4060
N° 1.785 - Canchi, Rodolfo - Expte. N° B-97.228/97	4060
N° 1.781 - Lizárraga, José Javier - Expte. N° 75.988/97	4060
N° 1.774 - Crausaz, Raúl - Expte. N° 37.094/97	4061
N° 1.758 - Mario Alvarado - Expte. N° B-77.489/95	4061
N° 1.757 - Saracho, Víctor Hugo - Expte. N° B-96.014/97	4061

REMATES JUDICIALES

N° 1.793 - Por: Diego Chacón Dorr - Juicio: Expte. N° B-90.478/96	4061
N° 1.790 - Por: Esteban Racioppi - Juicio: Expte. N° B-81.196/96	4061

POSESION VEINTEÑAL

N° 1.776 - Ricardo Thames - Expte. N° 21.413/96	4062
---	------

EDICTOS JUDICIALES

N° 1.788 - A.N.Se.S. c/Villanueva, Miguel - Expte. N° 1.495/96	4062
N° 1.786 - Marcial Eduardo Alvarez - Expte. N° 7.510/97	4062
N° 1.761 - De Jesús, David Juan de Dios - Expte. N° 2B-90.053/96	4062

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Pág.

N° 1.795 - Inmobiliaria López Fleming S.A.4063

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 1.787 - Empresa Distribuidora de Salta S.A. (EDESA), para el día 24/09/97.....4064

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

N° 1.796 - Asociación Salteña de Ciclismo, para el día 19/09/97.....4065

N° 1.792 - Club Social y Deportivo Las Costas, para el día 27/09/974065

RECAUDACION

N° 1.784 - Del día 29/08/974065

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 25 de agosto de 1997

DECRETO N° 3.360

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso del que suscribe, a la provincia de Salta, a partir el 24 de agosto de 1997;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Queda asumido por parte del que suscribe, el Mando Gubernativo de la Provincia, a partir del 24 de agosto de 1997.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 26 de agosto de 1997

DECRETO N° 3.361

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 01-73.332/97.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la señora Ynés Witz de Daguerre, propietaria de la Firma Daguerre Reuniones Sociales, solicita se declare de Interés Provincial el Anteproyecto de Construcción de un Complejo Arquitectónico de Uso Múltiple: Auditorium, Salones de Fiesta y Centro Polifuncional; y

CONSIDERANDO:

Que dicha obra contará con equipamiento de avanzado nivel tecnológico y edilicio.

Que esta iniciativa pretende promover el desarrollo social, cultural y turístico de la Provincia, a nivel nacional e internacional.

Que su realización generará fuentes de trabajo en nuestro medio, redundando en beneficio de diversos sectores del medio.

Que fue declarada de Interés Cultural por la Secretaría de Cultura, a través de Resolución N° 212/97.

Que es conducta del Ejecutivo Provincial apoyar esta clase de emprendimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el Anteproyecto de Construcción de un Complejo Arquitectónico de Uso Múltiple: Auditorium, Salones de Fiesta y Centro Polifuncional, presentado por la Firma Daguerre Reuniones Sociales.

Art. 2° - Déjase establecido que lo dispuesto precedentemente no devengará erogación alguna al erario público.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 26 de agosto de 1997

DECRETO Nº 3.387

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 31-1.131/97 y referente.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Dirección General de Aviación Civil solicita la prórroga del Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Secretaría Personal del señor Gobernador y los señores José Rodolfo Ogara y Emilio Juri, propietarios de la firma Aerotalleres Salta; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo aprobado originalmente por Decreto Nº 1.420/96 y prorrogado por los Decretos Nºs. 1.727/96 y 2.049/97.

Que la continuidad peticionada es en virtud de seguir contando con los servicios de la firma referida, dada la importancia de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos en D. Nº 300/97 sostiene que procede acceder a lo requerido.

Que a fs. 17 obra la imputación preventiva del gasto.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Secretaría Personal del señor Gobernador y los señores José Rodolfo Ogara y Emilio Juri, propietarios de la Firma Aerotalleres Salta, a partir del 01 de julio de 1997, por el término de seis meses.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 12, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 3, Presupuesto en vigencia.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 26 de agosto de 1997

DECRETO Nº 3.388

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente Nº 136-3.539/97.

VISTO que el Programa de Producción Animal, dependiente de la Secretaría de la Producción y la Asociación de Criadores de Conejos de Salta efectúan en forma conjunta una intensa tarea tendiente a desarrollar la actividad cunícola en todo el territorio provincial; y

CONSIDERANDO:

Que los resultados obtenidos demuestran el constante crecimiento de esta actividad, presentando grandes posibilidades de expansión debido al aumento de la demanda en el consumo de carne de conejos no sólo en la región del NOA, sino también por los requerimientos de los mercados internacionales; causa ésta que indica la conveniencia de fomentar su difusión y desarrollo, pudiendo la cunicultura constituir un importante emprendimiento productivo para la Provincia,^{1,2} que por sus características resulta susceptible de ser efectuado en todo su territorio y que traería como consecuencia, entre otras, la creación de nuevas fuentes de trabajo, fundamentalmente a través de grupos familiares;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Declárase de Interés Provincial la Cría de Conejos - Cunicultura en la provincia de Salta, por los motivos expuestos en el considerando del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 26 de agosto de 1997

DECRETO Nº 3.389

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 41-34.839/97.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Centro de Estudios Universitarios para Alumnos Libres de las Carreras de Derecho, Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, solicita se declare de Interés Provincial el 1er. Seminario sobre Formación en Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que durante su desarrollo, se abordará el tema "El País MERCOSUR, la nueva fuerza".

Que el propósito del dictado de un Seminario de estas características, destinado a docentes del 3er. Nivel E.G.B., Nivel Polimodal, Superior No-Universitario y Universitarios, es conocer e interpretar los nuevos procesos y situaciones sociales en sus dimensiones espaciales y temporales, enriqueciendo el abordaje histórico-geográfico desde la perspectiva de diversas ciencias y estudios culturales, a efectos de poder explicar los fenómenos de regionalización y globalización a los sujetos últimos de la capacitación.

Que contará con la disertación de prestigiosos profesionales de nuestro medio.

Que es conducta del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el 1er. Seminario Sobre Formación en Ciencias Sociales, a llevarse a cabo entre el 08 y el 12 de setiembre de 1997, en nuestra ciudad, organizado por el Centro de Estudios Universitarios para Alumnos Libres de las Carreras de Derecho, Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

At. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 26 de agosto de 1997

DECRETO N° 3.390

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 90-12.961/97 Referente.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Senadores a través de la Declaración N° 44/97 que fuera aprobada por ese Cuerpo, solicita se declare de Interés Provincial la "Fiesta del Millón de Hora Hombre, Trabajando sin Accidente Inhabilitante", al logro obtenido en la Empresa Refinor S.A. de la localidad Campo Durán, departamento General San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que el logro obtenido por esta Empresa Petrolera, cuya planta de refinera y elaboración ha demostrado la regularidad de procedimientos de sanidad y seguridad industrial que le permiten cumplir ordenadamente con todas las normas de exigencia y perfeccionamiento para prevenir, atenuar y hasta suprimir todo riesgo de la masa trabajadora, operarios y técnicos.

Que éxitos así, no sólo permiten el ahorro de montos, en erogaciones de seguros que eventualmente pueden admitir nuevas reinversiones, sino también obtener una mayor producción, objetivo final, para el cual están establecidos los parámetros de una empresa y cuya rentabilidad se vuelca en tributos que van a la comunidad.

Que es conducta del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial a la "Fiesta del Millón de Hora Hombre, Trabajando sin Accidente Inhabilitante", logro obtenido por la Empresa Refinor S.A., lo que fuera aprobado por la Declaración N° 44/97 por la Cámara de Senadores.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 26 de agosto de 1997

DECRETO N° 3.391

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 16-6.137/97.

VISTO el proyecto turístico hotelero "Adrizar Salta" del señor Manuel Augusto Rodríguez Wilkinson, presentado por Carlos Pascolini S.A., a instalarse en el lote "B" de la Denuncia Saravia, Catastro N° 4.839, Plano 489 con la superficie de 4.755 Has., 2.055 m2, conforme a Cédula Parcelaria, en las márgenes del río Pescado, en el departamento Orán de esta Provincia y en las proximidades del Parque Nacional Baritú, solicita se declare de Interés Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de la Gobernación de Turismo dictó la Resolución N° 28/97, por la cual declara de Interés Turístico a dicho proyecto.

Que en el campo turístico, la ecología debe superar sus propias debilidades, sin necesidad de perder su rigor científico, transformándose en instrumento útil para el desarrollo económico.

Que el proyecto ha concitado la atracción de varios inversores nacionales y del extranjero que han manifestado su interés por participar en la rentabilidad futura del complejo.

Que dicho evento reviste particular importancia puesto que contará con las formas y normas para conducir y controlar el futuro desplazamiento de los turistas, observando prioritariamente la preservación de los recursos naturales y el conjunto de testimonios, como así también estricta aplicación en las tareas previas de construcción.

Que el funcionamiento a pleno del complejo originará un sinnúmero de necesidades en cuanto a requerimientos de transporte, alojamiento, alimentación, distracciones, esparcimientos, excursiones, deportes, compras, etc., materializándose así una sustancial e importante fuente de trabajo que

demandará profesionales, técnicos, especialistas en la materia y mano de obra calificada o no para lograr la optimización en los servicios que se brinde, como asimismo, en un paso previo, la construcción demandará un considerable número de mano de obra con la consiguiente oferta de empleo.

Que es conducta del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el "Proyecto Turístico Adrizar Salta" del señor Manuel Augusto Rodríguez Wilkinson, presentado por Carlos Pascolini S.A., a instalarse en el lote "B" de la Denuncia Saravia, Catastro N° 4.839, Plano 489, con una superficie de 4.755 Has. 2.055 m2., conforme Cédula Parcelaria, en las márgenes del río Pescado, a realizarse en predios próximos al Parque Nacional Baritú, departamento San Ramón de la Nueva Orán de esta Provincia.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 26 de agosto de 1997

DECRETO N° 3.392

Ministerio de Hacienda Secretaría de Finanzas

Expediente N° 11-46.135/97.

VISTO que la Ley N° 6.669 y sus decretos reglamentarios, autorizan al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la emisión de títulos de la Deuda Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 221/94, se solicita a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, autorice a cotizar en oferta pública los títulos, valores emitidos por la Provincia de acuerdo a la Ley N° 6.669 y Decretos Reglamentarios;

Que el Decreto N° 507/94, fija los montos iniciales de emisión para cada título.

Que el artículo 2° del decreto mencionado precedentemente, autoriza al Poder Ejecutivo a la ampliación de nuevas series, en caso de resultar insuficientes los montos inicialmente emitidos.

Que de acuerdo a los registros obrantes en Contaduría General de la Provincia, Tesorería General, Administración Provincial Centralizada y Descentralizada; Legislatura de la Provincia,

Sociedades y Empresas del Estado, existe una gran cantidad de deuda en trámite proveniente de expedientes administrativos cuyas tramitaciones se desarrollan desde la emisión de la ley hasta el presente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Fíjense los montos ampliatorios con fecha de emisión 01/01/93 de los títulos de la Deuda Pública Provincial detallados en Decreto N° 221/94, en los siguientes:

-Títulos del Tesoro Provincial
en moneda corriente \$ 5.000.000.-

-Títulos del Tesoro Provincial
en Dólares Estadounidenses U\$S. 8.000.000.-

Art. 2° - El Poder Ejecutivo, de resultar insuficientes estos montos emitidos, podrá disponer su ampliación en una o más series.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Poma - Escudero.

Salta, 26 de agosto de 1997

DECRETO N° 3.393

Ministerio de Hacienda Secretaría de Finanzas

Expediente N° 21-20.648/97.

VISTO que la Ley 6.669 y sus Decretos Reglamentarios autorizan al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la emisión de Títulos de la Deuda Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 221/94 se solicita a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires autorice a cotizar en oferta pública los títulos valores emitidos por la Provincia de acuerdo a la Ley N° 6.669 y decretos reglamentarios.

Que el Decreto N° 507/94 fija los montos iniciales de emisión para cada título.

Que el artículo 2° del decreto mencionado precedentemente autoriza al Poder Ejecutivo a la ampliación de nuevas series, en caso de resultar insuficientes los montos inicialmente emitidos.

Que la Ley N° 6.901 al facultar al Poder Ejecutivo a refinanciar y/o reestructurar las deudas contraídas por el Estado Provincial en su artículo 2°, segundo párrafo, dispone que "la deuda reprogramada será atendida conforme a la Ley N° 6.837 y su modificatoria".

Que la Ley N° 6.905 faculta al Poder Ejecutivo a pagar a los acreedores de las obligaciones comprendidas en la Ley N° 6.837 con Títulos de Consolidación en moneda nacional o en dólares estadounidenses, con las mismas características y condiciones que los emitidos por Decreto N° 507/94 y cotizables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo al Decreto N° 221/94.

Que el Decreto N° 1.520/97 reglamentario de la Ley N° 6.905 dispone la emisión de "Títulos de Consolidación en Moneda Nacional".

Que por este último, razones de un mejor tratamiento contable y administrativo tornan aconsejable recurrir a la vía de ampliación de emisión prevista por el Decreto N° 507/94.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Fijase el monto ampliatorio con fecha de emisión 01/01/93 de los Títulos de Consolidación en Dólares Estadounidenses en cinco millones (US\$ 5.000.000).

Art. 2° - El Poder Ejecutivo, de resultar insuficiente el monto emitido podrá disponer su ampliación en una más series.

Art. 3° - Autorízase al Banco de Salta S.A. a realizar ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y ante cualquier otro organismo o ente nacional o provincial,

las gestiones tendientes a la inscripción de los presentes títulos.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Poma - Escudero.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 3.359 - 22/08/97 - Exptes. N°s. 199-005.350/97; 199-005.352/97; 199-005.461/97; 262-0520/97; 199-005.351/97; 251-1.230/97; 199-004.954/97; 251-2.145/97; 251-2.143/97; 251-2.144/97; 251-2.149/97; 251-2.147/97 y 262-807/97.

Artículo 1° - Danse por autorizados los subsidios otorgados oportunamente a las instituciones y/o personas que a continuación se detallan, y en consecuencia autorizase el pago a las firmas comerciales, de las facturas que en cada caso se indican, y del Expte. N° 262-807/97, conforme las disposiciones de la Ley N° 6.583 y su modificatoria Ley N° 6.780:

Beneficiario	Factura	Firma Com.	Monto
Club Santa Rita	0000-00000286	Sport Dag	\$ 1.615,00
Clubes Deportivos del Municip. San. A. de los Cobres	0000-00000288	Sport Dag	\$ 1.465,00
Liga Departamental	0000-00000247	Sport Dag	\$ 1.800,00
Alumnos de las Escuelas N°s. 119 y 600 de Cachi	0000-00000250	Sport Dag	\$ 1.845,00
Centros Vecinales	0000-00000296	Sport Dag	\$ 1.990,00
Esc. de Fútbol Fucenor	0000-00000292	Sport Dag	\$ 2.025,00
Escuadrón Salta Fza. Aérea	0000-00005326	Lib. Urquiza	\$ 285,00
Niños Hogar Escuela	0000-00000026 Rbo.	T.A.S. SRL	\$ 150,00
Iglesia San Pedro	0000-00000057	Transp. Rodríguez	\$ 200,00
Estudiantes del Colegio Secundario N° 22	0000-00000390	Lilian Tours	\$ 3.800,00
Niños Villa Primavera	0003-00000588	Don Papel	\$ 20,87
Niños Villa Primavera	0003-00000589	Don Papel	\$ 26,21
Niños Villa Primavera	0003-00000590	Don Papel	\$ 38,76
Niños Villa Primavera	0003-00000591	Don Papel	\$ 5,13
Iglesia Jesús Misericordioso	0000-00009624	M M Maderas	\$ 920,00
Alumnos Esc. Parajes Media Luna y Algarrobo	0000-00019050	La Casa del Doc.	\$ 582,00
Biatlón Cachi	0000-00003401	Premios Guayacán	\$ 97,00
Fundayar - La Caldera	0000-00002735	Agencia Dip	\$ 380,00
Sociedad Salteña de Diabetología Expte. N° 262-807/97			\$ 400,00

Art. 2° - El gasto deberá imputarse a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 02, Secretaría General de la Gobernación, Finalidad 1, Sección 4, Sector 3, Partida Principal 1 y Jurisdicción 5, Ministerio de Gobierno y Justicia. Ejercicio en vigencia.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.362 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Luis Alberto Vial, en una proporción del 9% (nueve por ciento) sobre la pena actual.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.363 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor de la interna penada Alicia Margarita Aucachi, en una proporción del 11% (once por ciento) sobre la pena por la cual fue condenada.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.364 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor de la interna penada Blanca Rosa Guzmán de Loaiza, en una proporción del 3% (tres por ciento) sobre la pena por la cual fue condenada.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.365 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Eduardo Bartolo Valor, en una proporción del 10% (diez por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.366 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Antonio Alberto Arroyo, en una proporción del 9% (nueve por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.367 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Aldo Pérez, en una proporción del 6% (seis por ciento) sobre la pena actual.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.368 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Crecencio Ugarte, en una proporción del 7% (siete por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.369 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Walter Benítez, en una proporción del 9% (nueve por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.370 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Wenceslao Luna, en una proporción del 11% (once por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.371 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Lucio Modesto Mazza, en una proporción del 9% (nueve por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.372 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Leonardo Ruiz, en una proporción del 11% (once por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.373 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Pedro Nolasco Quiroga, en una proporción del 10% (diez por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.374 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Germán Echazú, en una proporción del 9% (nueve por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.375 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Carlos Ariel Ríos, en una proporción del 5% (cinco por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.376 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Gualterio Ruiz, en una proporción del 6% (seis por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.377 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Jorge David Arroyo, en una proporción del 7% (siete por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.378 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Pablo Gutiérrez, en una proporción del 10% (diez por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.379 - 26/08/97.

Artículo 1° - Dispónese el beneficio de la conmutación de penas a favor del interno penado Segundo Agripino Herrera, en una proporción del 11% (once por ciento) sobre la pena por la cual fue condenado.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.380 - 26/08/97.

Artículo 1° - Deniégase la solicitud de beneficio de conmutación de penas presentada por el interno penado

José Luis Ruiz, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.381 - 26/08/97.

Artículo 1° - Deniégase la solicitud de beneficio de conmutación de penas presentada por el interno penado Gustavo Alfredo Castillo, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.382 - 26/08/97.

Artículo 1° - Deniégase la solicitud de beneficio de conmutación de penas presentada por el interno penado Gustavo Raúl Giménez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.383 - 26/08/97.

Artículo 1° - Deniégase la solicitud de beneficio de conmutación de penas presentada por el interno penado Victor Rubén Melo, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.384 - 26/08/97.

Artículo 1° - Deniégase la solicitud de beneficio de conmutación de penas presentada por el interno penado Antonio Solís, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.385 - 26/08/97.

Artículo 1° - Deniégase la solicitud de beneficio de conmutación de penas presentada por el interno penado Ernesto Juárez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3.386 - 26/08/97.

Artículo 1° - Deniégase la solicitud de beneficio de conmutación de penas presentada por el interno penado Héctor Roberto Giménez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

RESOLUCIONES

O.P. N° 1.801

F. v/c. N° 8.573

Salta, 25 de agosto de 1997

Ente Regulador de los Servicios Públicos**RESOLUCION N° 57**

VISTO: La Ley N° 6.835 de creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Jurisdicción Provincial y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley en su artículo 3° otorga al ENRESP potestades Reglamentarias y específicamente en su artículo 10, inc. f) establece como funciones del Directorio, la de dictar el reglamento referido a la expansión de los servicios a cargo de la Concesionaria.

Que a tales efectos la Gerencia de Servicios Públicos elaboró un proyecto de "Reglamento para la Aplicación de la Contribución Especial Reembolsable", en un todo de acuerdo a las normas legales y contractuales vigentes.

Que con fecha 08/05/97, el ENRESP publicó en el Boletín Oficial N° 15.160/97, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N° 6.835, el Reglamento para la Aplicación de la Contribución Especial Reembolsable.

Que tal Reglamento, viene a interpretar en su integralidad, la Ley 6.819, el Contrato de Concesión que suscribiera la provincia de Salta con EDESA S.A. y demás normas concordantes y complementarias.

Que dicho Contrato de Concesión, en sus artículos 2° y 25°, inc. b) obliga a la Distribuidora a satisfacer todo incremento de demanda dentro del área concedida, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de suministro.

Que asimismo el Contrato, en su artículo 25, incisos f) y g), como también la Ley Provincial 6.819, artículo 52, establecen que corresponde a la Distribuidora efectuar todas las inversiones necesarias para cumplir con la obligación citada en el considerando precedente.

Que el modelo de cálculo de tarifas por Costo Marginal, utilizado para la determinación de los Cuadros Tarifarios del Contrato de Concesión, se apoya, fundamentalmente, en el Principio del Equilibrio Financiero, según el cual las tarifas deben promover el equilibrio económico-financiero de la Distribuidora, produciendo ingresos capaces de cubrir los costos, de permitir una rentabilidad razonable para el capital invertido y de garantizar la expansión del sistema eléctrico.

Que por ello, debe entenderse que las tarifas aplicadas por la Distribuidora, en cumplimiento de las previsiones tarifarias del Contrato, satisfacen por sí los requerimientos financieros de EDESA S.A. necesarios para la atención de la expansión de las redes como

consecuencia de las demandas que se produzcan en el Área de Concesión.

Que es por ello que el Contrato de Concesión, en su Anexo 1, Capítulo 5, Inciso 4, prevé que cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de distribución, o bien se requiera la ampliación de un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones substanciales sobre las redes preexistentes y que signifiquen inversiones relevantes, la Distribuidora podrá solicitar al usuario una contribución especial reembolsable.

Que para ejercer el derecho mencionado en el considerando anterior y de conformidad a la Norma citada en el mismo, la Distribuidora deberá presentar al ENRESP toda la información técnica y económica necesaria que permita la correspondiente evaluación, como así también la mecánica prevista para el reembolso al usuario.

Que el Contrato de Concesión en su artículo 25, inciso Z.1, expresa que es obligación de la Distribuidora satisfacer toda solicitud de nuevos suministros que se encuentren ubicados a una distancia máxima de 400 metros de la instalación más próxima de la Concesionaria.

Que en los casos de solicitudes de nuevos servicios ubicados a mayor distancia que la indicada en el Considerando precedente, la Distribuidora tendrá derecho a cobrar una contribución reembolsable.

Que debe entenderse, por lo tanto, que en las tarifas resultantes de la aplicación del Régimen Tarifario del Contrato, calculadas en base a los costos marginales de distribución, se ha previsto la expansión del sistema existente al momento de la Toma de Posesión, hasta cubrir el área que contiene todos los puntos ubicados a una distancia igual o menor a 400 metros de las redes mencionadas.

Que debe ponerse de relieve que la Contribución Especial Reembolsable, conceptualmente, se revela como una señal dirigida al usuario para evitar la distracción de fondos de inversión en la atención de demandas erráticas o infundadas, que pudiesen determinar sobreinversiones nocivas para la Distribuidora.

Que en tal sentido este Directorio entiende que la generación de las sobreinversiones mencionadas en el considerando anterior deben ser evitadas, desde que ellas implican una ineficiente asignación de los recursos económicos disponibles para atender la expansión racional de las redes de distribución.

Que el Reglamento contiene los montos máximos que podrá exigir la Distribuidora a sus usuarios, con ajuste a las normas citadas precedentemente, en concepto de Contribución Especial Reembolsable, así como el correspondiente mecanismo de reembolso, sin perjuicio de la vigencia y aplicabilidad que la normativa contractual ya trae aparejada desde la Toma de Posesión.

Que es oportuno señalar que el Reglamento reúne todos los aspectos inherentes a la Contribución Especial Reembolsable para la generalidad de los "nuevos suministros o ampliaciones de los ya existentes" (sic), de manera tal de proporcionar a la Distribuidora una herramienta ágil y eficaz que coadyuve al tratamiento que las expansiones del sistema de distribución a su cargo tienen en el Contrato de Concesión.

Que la aplicación de la mencionada reglamentación eximirá a la Distribuidora de la obligación de dar plena participación al ENRESP en cada uno de los casos donde le asista el derecho de solicitar al usuario una Contribución Especial Reembolsable, sin perjuicio de los derechos otorgados al ENRESP por la legislación vigente.

Que el ENRESP, recibió dentro de los treinta días de la publicación del Reglamento, una serie de observaciones formales, presentadas por EDESA S.A., Municipalidad de la ciudad de Salta, Cámara de Comercio e Industria de Salta, A.S.S.A., Unión Industrial de Salta y Cooperativa Islas Malvinas, las que obran incorporadas al Expediente N° 0132/97.

Que tales observaciones fueron objeto de valoración y de análisis por parte de las distintas áreas del ENRESP, produciéndose los informes correspondientes y que se encuentran incorporados al mencionado expediente.

Que en atención a los fundamentos y razonabilidad de las observaciones recibidas, se introdujeron modificaciones, que se estimaron pertinentes, al Reglamento publicado en el Boletín Oficial mencionado.

Que el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 6.835 en sus artículos 3°, inc. a) y 10, inc. f).

Por ello,

El Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el "Reglamento para la Aplicación de la Contribución Especial Reembolsable" que integra la presente resolución como "Anexo I", en diez (10) folios.

Art. 2° - Ordenar a EDESA S.A. la aplicación inmediata del Reglamento aprobado, a partir de su notificación.

Art. 3° - Disponer que las obras ejecutadas, en ejecución o habilitadas desde la Toma de Posesión y hasta la puesta en vigencia del Reglamento aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, referidas a las expansiones del sistema de distribución y que hayan sido abonadas total o parcialmente por los usuarios solicitantes del servicio, se incorporen a la Unidad de Afectación y que dichos montos sean reembolsados íntegramente a los respectivos usuarios.

Art. 4° - Notifíquese, hágase conocer, publíquese y oportunamente archívese.

Dr. Daniel Nallar	Ing. Rafael López Díaz
Vicepresidente	Presidente
Ente Regulador	Ente Regulador
de los Servicios Públicos	de los Servicios Públicos

Ing. Fernando Romáin
Director
Ente Regulador
de los Servicios Públicos

ANEXO 1

Reglamento para la Aplicación de la Contribución Especial Reembolsable

- 1) Suministros individuales solicitados en las Tarifas T1, T2 y T3
 - 1.1) Delimitación de la zona de aplicación
 - 1.1.1) Suministros solicitados en Media Tensión

Cuando el suministro solicitado esté situado a una distancia igual o menor a 400 metros de la instalación más próxima de distribución, correspondiente al nivel de tensión en que se ha requerido el mismo, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada e inspeccionada por la Distribuidora, quedando a cargo de ésta todos los gastos vinculados a la misma. El área que contiene a estos suministros se define como Area Electrificada.

Cuando el suministro solicitado esté ubicado a más de 400 metros de la instalación más próxima de distribución, correspondiente al nivel de tensión en que se ha requerido el mismo, la Distribuidora tendrá derecho a solicitar al usuario una Contribución Especial Reembolsable, quedando a su cargo la planificación, proyecto, ejecución e inspección de la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como Area No Electrificada (zona donde no existen instalaciones de distribución).

1.1.2) Suministros solicitados en Baja Tensión

Cuando el suministro solicitado esté situado a una distancia igual o menor a 400 metros de la subestación transformadora de distribución más próxima, o bien se localice a menos de 30 metros de una línea de baja tensión existente (de iguales características técnicas a las del suministro requerido), la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada e inspeccionada por la Distribuidora, quedando a cargo de ésta todos los gastos vinculados a la misma. El área que contiene a estos suministros se define como Area Electrificada.

Cuando el suministro solicitado esté ubicado a más de 400 metros de la subestación transformadora de distribución más cercana, o bien, superada esta distancia, se encuentre a más de 30 metros de una línea de baja tensión existente, la Distribuidora tendrá derecho a requerir al solicitante una Contribución

Especial Reembolsable. Será a cargo de EDESA S.A. la planificación, proyecto, ejecución e inspección de la obra necesaria para satisfacer el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como Área No Electrificada (Zona donde no existen instalaciones de distribución).

1.1.3) Alcances de las definiciones

Las Áreas definidas en los puntos precedentes será de aplicación durante los primeros cinco años de la Concesión y deberán ser redefinidas en coincidencia con la revisión prevista contractualmente para el Cuadro Tarifario vigente.

1.1.4) Aumento de la capacidad de suministro

Las solicitudes de aumento de la capacidad de suministro, que no impliquen un cambio en el nivel de tensión del mismo, deberán ser satisfechos por la Distribuidora, quedando a cargo de ésta todas las obras e inversiones necesarias para su materialización.

En los casos en que el usuario de un determinado suministro requiera una ampliación de la capacidad de suministro contratada y solicite, además un cambio en el nivel de tensión del mismo, serán de aplicación las definiciones enunciadas en los puntos 1.1.1 y 1.1.2 del presente Reglamento.

1.2) Montos máximos autorizados:

La Distribuidora queda autorizada a cobrar a los usuarios solicitantes de suministros ubicados en el Área No Electrificada, en concepto de Contribución Especial Reembolsable, los siguientes montos máximos.

Suministros encuadrados en la Tarifa T1:

categorías R1, R2 y G1: \$ 565 por usuario

categoría G2: \$ 1.610 por usuario

Suministros encuadrados en la Tarifa T2: \$ 192 por cada KW de capacidad de suministro contratada.

Suministros encuadrados en la Tarifa T3: \$ 140 por cada KW de la máxima capacidad de suministro contratada (pico, resto o valle).

Los montos máximos de Contribución Especial Reembolsable establecidos precedentemente se han calculado en función del consumo promedio estimado de los usuarios de cada categoría tarifaria y de los valores de los cargos variables vigentes para el trimestre mayo-julio/97.

Los valores fijados para la C.E.R. serán actualizados trimestralmente en relación directa con las variaciones porcentuales que experimenten los cargos variables correspondientes.

En ningún caso el monto de la C.E.R. solicitada por la Distribuidora para satisfacer un determinado suministro, podrá superar el costo total de la obra necesaria y suficiente para concretar el mismo.

La Distribuidora, respetando en cada caso lo expresado en el párrafo precedente y durante los primeros cinco años de la Concesión, tendrá derecho a requerir el pago de la C.E.R. sobre todos los nuevos

suministros que se localicen fuera del Área Electrificada al momento de la Toma de Posesión, servidos a partir de una extensión de la red por la cual haya recibido una contribución reembolsable.

Como límite a lo expresado en el párrafo anterior, la sumatoria de las contribuciones recibidas y/o exigidas no podrá superar el valor de la obra ejecutada para satisfacer el suministro de origen, con más los costos de las realizadas para atender los sucesivos suministros.

1.3) Forma de pago de la C.E.R. y plazo de habilitación del suministro:

Los usuarios solicitantes, conforme a sus posibilidades económicas, acordarán con la Distribuidora la forma de pago de la C.E.R.

Una vez completado el pago de la Contribución Especial Reembolsable por parte del usuario, la Distribuidora tendrá un plazo máximo de sesenta días corridos, contados a partir de la fecha de cancelación de la misma, para habilitar el suministro. A partir de ese momento y hasta la efectiva habilitación del suministro, la Distribuidora liquidará en favor del cliente damnificado, en concepto de multa, la suma resultante de aplicar al monto recibido como C.E.R., la tasa por mora utilizada por EDESA S.A. para con sus clientes morosos. Este importe será abonado al cliente cada treinta días (contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para la conexión) o acreditado en la primera facturación si ésta se produce antes del vencimiento de los primeros treinta días de retraso. Ello sin perjuicio de las sanciones que el ENRESP estime procedente aplicar a la Distribuidora por el incumplimiento tratado.

El plazo máximo fijado en el párrafo precedente podrá ser modificado, siempre que existan razones debidamente acreditadas para ello, mediante formal acuerdo entre las partes.

Si la Distribuidora no habilitara el suministro dentro del plazo acordado con el aportante, deberá abonar a éste la multa correspondiente. La misma se calculará desde la fecha de vencimiento del plazo de sesenta días otorgado por el presente Reglamento y conforme al procedimiento descripto precedentemente. Asimismo, tal incumplimiento será considerado causal de agravamiento respecto a las sanciones que el ENRESP considere de aplicación.

1.4) Conversión de la C.E.R. a valores de energía:

El monto total aportado en concepto de Contribución Especial Reembolsable, será expresado como un crédito a favor del usuario en términos equivalentes de energía (KWh), según el Cuadro Tarifario vigente al momento de su cancelación, utilizando para ello el valor del cargo variable por energía que corresponda a la tarifa asignada al suministro solicitado.

Para el caso particular de los suministros comprendidos en la tarifa T3, se adoptará para el cálculo del paquete de energía destinado al reembolso

de la C.E.R., el valor promedio de los cargos variables de aplicación a las bandas horarias de pico, valle y resto, correspondientes al nivel de tensión en que se ha requerido el suministro.

1.5) Reembolso de la C.E.R.:

Los aportes efectuados por el usuario a la Distribuidora en concepto de C.E.R. deberán ser reembolsados íntegramente al suministro de origen, independientemente de los cambios de titularidad que pudieran producirse sobre el mismo a partir de la primera facturación posterior a la habilitación del mencionado suministro.

Si el usuario titular solicitara la baja del suministro (o la misma se produjese por falta de pago), antes de la devolución total de la C.E.R. aportada, la Distribuidora suspenderá los reembolsos correspondientes, debiendo reanudar los mismos con la primera facturación posterior a la fecha en que se otorgue el alta del suministro en cuestión.

Si el suministro permaneciese de baja por un período igual o mayor a 24 meses consecutivos, la Distribuidora quedará eximida de la obligación de pago del reembolso pendiente.

1.6) Incrementos sucesivos de la capacidad de suministro

En los casos en que un usuario (cuyo suministro haya sido otorgado mediante el pago de una C.E.R.) solicite un aumento en la capacidad de suministro contratada, dentro de los veinticuatro meses siguientes a la habilitación del mismo y siempre que tal solicitud demande para su satisfacción de la ejecución de una obra adicional, la Distribuidora podrá cobrar, previamente a la realización de los trabajos correspondientes, una C.E.R. adicional.

La misma se calculará sobre el incremento de capacidad de suministro solicitado, aplicando los montos máximos reglamentados, vigentes al momento de recibir el pedido del usuario.

El monto resultante no podrá superar el valor de la obra necesaria y suficiente para satisfacer el aumento de capacidad de suministro solicitado.

En caso de que la ampliación de potencia requerida demande el cambio del transformador en la S.E.T.A. que sirve al suministro, el valor neto de la inversión a considerar en el presupuesto de la obra, será la diferencia de costos entre el transformador a montar y el retirado.

1.7) Obligaciones de la Distribuidora:

La Distribuidora tiene las obligaciones indelegables de planificar, proyectar, ejecutar e inspeccionar por sí y a su exclusivo cargo las obras necesarias para satisfacer todas y cada una de las solicitudes de suministro.

La única excepción admitida a lo expresado precedentemente (en atención a circunstancias

particulares de un determinado suministro), será en lo referente a la delegación de la obligación de ejecutar las obras necesarias para satisfacer el suministro en cuestión. Tal delegación deberá ser fehacientemente acordada entre las partes, debiendo la Distribuidora remitir al ENRESP todos los antecedentes de cada uno de estos casos para su correspondiente evaluación, disponiendo para ello de un plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la firma del acuerdo mencionado.

Las obras necesarias para la atención de todos y cada uno de los suministros solicitados, independientemente de que las mismas hayan sido ejecutadas por la Distribuidora o por el usuario solicitante, una vez habilitadas, pasarán a integrar la Unidad de Afectación (Conf. Art. 50 de la Ley N° 6.819 y Art. 12 del Contrato de Concesión).

2) Aplicación de la C.E.R. a los planes de viviendas o loteos:

Independientemente de la naturaleza física o jurídica, privada o estatal, del titular de los planes de viviendas o loteos y de la fuente de financiamiento de los mismos, se deberá cumplir con lo siguiente:

2.1) El interesado (I.P.D.U.V., B.H.N., empresas constructoras y/o inmobiliarias, etc.) deberá requerir a EDESA S.A. la correspondiente factibilidad de suministro, aportando la documentación necesaria para una correcta evaluación del mismo.

2.2) La Distribuidora emitirá, ajustándose a los plazos previstos en la normativa vigente, el Certificado de Factibilidad requerido, debiendo limitar las exigencias del mismo a las reales necesidades de potencia y energía del suministro solicitado.

Si para satisfacer el mencionado suministro fuese imprescindible realizar modificaciones en las redes existentes, las mismas serán íntegramente a cargo de la Distribuidora, debiendo ésta efectuar la planificación, proyecto, provisión de materiales, ejecución e inspección correspondientes.

2.3) Cuando la Distribuidora considere necesario, en previsión de futuros incrementos de la demanda o bien para cubrir un déficit existente en la calidad del producto técnico del entorno, requerir un sobredimensionamiento total o parcial de la infraestructura eléctrica del suministro solicitado, serán a su exclusivo cargo las inversiones en exceso por sobre las estrictamente necesarias para satisfacer el suministro en cuestión.

2.4) Previamente a la iniciación de las obras indicadas en el correspondiente Certificado de Factibilidad, la empresa u organismo ejecutante deberá presentar a la Distribuidora el proyecto, cómputo, plan de trabajo, análisis de precios y presupuesto correspondientes para su control y evaluación, expresamente conformado por el titular del suministro.

2.5) La Distribuidora dispondrá de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir

de la recepción de la documentación mencionada en el punto inmediato anterior, para formular las observaciones que estime pertinente, las cuales deberán ser fehacientemente comunicadas al interesado. Transcurrido el plazo mencionado sin observaciones formales por parte de la Distribuidora, se tendrá por aprobada en su totalidad la referida documentación, quedando habilitado el solicitante para iniciar la ejecución de las obras.

2.6) Si dentro del plazo otorgado en el punto inmediato anterior, la Distribuidora objetara por medio fehaciente el presupuesto de la obra que le fuera presentado por el interesado por considerar que el mismo no se ajusta a los precios reales de la plaza, le cabe el derecho de proponer a éste, en el mismo medio y como solución al diferendo planteado, un listado alternativo de empresas del ramo que, respetando las particularidades de la obra en cuestión (plazo de ejecución, ubicación geográfica, plan de trabajos, etc.), ofrezcan ejecutarla por valores que se adecuen al mercado.

La falta de presentación de la referida propuesta implicará la renuncia por parte de la Distribuidora a ejercer el derecho conferido y devendrá en la obligación de ésta de aceptar, sin más objeciones, el presupuesto original presentado por el organismo o empresa solicitante del servicio.

2.7) El organismo o empresa solicitante deberá, de conformidad al proyecto, cómputo, análisis de precios y presupuesto aprobados por la Distribuidora y demás exigencias técnicas del correspondiente Certificado de Factibilidad, ejecutar por sí o por terceros a su cargo las obras de infraestructura indicadas, cualquiera sea la ubicación de las mismas respecto a las redes existentes.

Sin perjuicio de ello, la Distribuidora y el organismo o empresa solicitante podrán acordar, en aras de lograr una reducción de los costos de las obras necesarias para satisfacer el suministro solicitado, formas mixtas de ejecución de las obras, ya sea en lo referente a la provisión de los materiales o en la mano de obra y equipos utilizados en las mismas.

2.8) Si durante la ejecución de las obras la Distribuidora estimara conveniente (en atención a razones del servicio a su cargo, introducción de nuevos materiales o tipos constructivos, etc.) producir modificaciones al proyecto por ella aprobado, serán a su exclusivo cargo las inversiones adicionales vinculadas a los cambios solicitados, así como los mayores costos, gastos improductivos y cualquier otro perjuicio que las modificaciones tratadas ocasionen a la empresa ejecutora y/o al titular del suministro.

2.9) La Distribuidora tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar las distintas etapas de las obras, a fin de garantizarse que los materiales, tipos constructivos y procedimientos utilizados, se ajusten estrictamente a las normas vigentes y a las especificaciones técnicas de los respectivos proyectos.

2.10) Concluidas en su totalidad las obras de infraestructura eléctrica de un determinado suministro (barrio, loteo, etc.), las mismas serán transferidas a EDESA S.A. para su operación y mantenimiento, pasando a integrar la Unidad de Afectación.

2.11) Al momento de la transferencia de las obras y considerando el costo total de las mismas, se calculará el cupo de energía destinado a compensar íntegramente las inversiones realizadas por el organismo o empresa ejecutante. Para ello se tomará como valor base al promedio de los cargos variables por energía para la Tarifa T1 (R1, R2, G1, G2 y A° P°), vigentes a la fecha de la mencionada transferencia.

2.12) Considerando que en estos casos la C.E.R. recibida por la Distribuidora equivale al costo de la infraestructura eléctrica transferida y teniendo en cuenta que el mismo está incluido en las cuotas que los adjudicatarios o adquirentes de cada una de las unidades habitacionales o lotes deberá afrontar, corresponde volcar sobre ellos el beneficio del reembolso que debe efectuar la Distribuidora.

2.13) Dividiendo el cupo de energía total por el número de viviendas o lotes, se determinarán los cupos de energía unitarios asignados a cada titular en concepto de reembolso de la C.E.R.

La asignación de estos cupos individuales deberá corresponderse con la incidencia que la infraestructura eléctrica tiene sobre cada una de las unidades habitacionales o lotes, atendiendo el principio de que a igual costo unitario de infraestructura, corresponde igual crédito en energía.

2.14) La empresa u organismo responsable de las obras y la Distribuidora firmarán, una vez concluida la recepción final de las obras y demás trámites inherentes a la transferencia de las instalaciones, un Acta Acuerdo donde conste el monto de la infraestructura cedida, el crédito equivalente global expresado en unidades de energía, los créditos individuales que corresponderán a cada uno de los adjudicatarios o adquirentes de las unidades habitacionales o lotes y cualquier otro aspecto de interés que las partes estimen procedente. Copia del Acta mencionada será remitida al ENRESP para evaluación de lo actuado, en cumplimiento de lo expresado en el Contrato de Concesión.

2.15) Solicitada la conexión del suministro por parte del titular de una unidad habitacional o lote y concretado el mismo por la Distribuidora, comenzará a efectivizarse, desde la primera facturación del servicio, el reembolso pertinente.

Para ello se incluirá expresamente en cada factura, como crédito a favor del usuario en concepto de reembolso de la C.E.R., una cantidad de energía igual

a la consumida por el suministro en el período medido. Este valor se descontará, también explícitamente en la factura, del cupo unitario de energía asignado, hasta el reintegro total del aporte efectuado a la Distribuidora.

2.16) Si el usuario titular solicitara la baja del suministro (o la misma se produjese por falta de pago), antes de la devolución total de la C.E.R. aportada, la Distribuidora suspenderá los reembolsos correspondientes, debiendo reanudar los mismos con la primera facturación posterior a la fecha en que se otorgue el alta del suministro en cuestión.

Si el suministro permaneciese de baja por un período igual o mayor a 24 meses consecutivos, la Distribuidora quedará eximida de la obligación de pago del reembolso pendiente.

2.17) Los cambios de titularidad de un suministro no afectarán los derechos y obligaciones adquiridos por el mismo, permaneciendo invariable la obligación de la Distribuidora de afrontar los reembolsos pendientes, hasta la extinción del crédito asignado al suministro en cuestión.

3) Mejores condiciones en favor de los usuarios:

La Distribuidora podrá conceder a sus usuarios condiciones más convenientes que las fijadas en el presente Reglamento en cuanto a la percepción y el reembolso de la C.E.R., en cuyo caso no será necesaria la previa intervención del ENRESP.

4) Información a los usuarios:

La Distribuidora deberá difundir fehacientemente el presente Reglamento en toda el Área de Concesión, informando adecuadamente a los usuarios acerca de su alcance, montos máximos de las contribuciones, metodología de reembolso y demás circunstancias de interés.

5) Casos particulares:

Quedan exceptuados de la aplicación taxativa del presente Reglamento los suministros destinados a proveer de energía eléctrica a ciudadanos de escasos recursos, asentados sobre terrenos Fiscales, que cuenten con la correspondiente y expresa autorización del Gobierno de la provincia de Salta.

Cada uno de estos casos, previamente a la ejecución de las obras correspondientes, será analizado por el ENRESP. Para ello la Distribuidora deberá remitir a este organismo toda la información técnica y administrativa necesarias para su evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Imp. \$ 375,00

e) 01/09/97

O.P. N° 1.800

F. v/c. N° 8.573

Salta, 21 de agosto de 1997

RESOLUCION N° 56

Ente Regulador de los Servicios Públicos

VISTO:

El Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios prestados por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A., y

Por ello,

El Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESUELVE:

Artículo 1° - Iniciar el Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Art. 2° - Emplazar a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima (EDESA S.A.), para que en el término de 10 días de recibida la presente acompañe todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo.

Art. 3° - Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Imp. \$ 25,00

e) 01/09/97

O.P. N° 1.799

F. v/c. N° 8.573

Salta, 21 de agosto de 1997

Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESOLUCION N° 55

VISTO:

El Expediente N° 26.707-147 del ENRESP, referido al recálculo trimestral de tarifas y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la Empresa EDESA S.A., aplicable al trimestre que comienza el 01 de agosto de 1997, teniendo en cuenta los precios de la potencia y de la energía que surgen de la reprogramación trimestral para el período agosto-octubre 1997, aprobada mediante Resolución SE y P N° 345/97;

Que además de los instrumentos normales, para el recálculo del Cuadro Tarifario en cuestión, se debe tener en cuenta el Acta Acuerdo de fecha 29 de abril de 1997.

Que dicho recálculo tarifario se realiza de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, Anexo II, Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario.

Que en virtud de la Ley Provincial N° 6.835 y demás normas concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**El Directorio del Ente Regulador
de los Servicios Públicos**

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de EDESA S.A., contenidos en el Anexo I de la presente, el cual tiene reducido el Cargo Fijo de la Tarifa T1 - R1 en 1,22 \$/bimestre, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a las lecturas de

medidores posterior a la cero hora del día 01 de agosto de 1997.

Art. 2° - Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Dr. Daniel Nallar
Vicepresidente
Ente Regulador
de los Servicios Públicos

Ing. Rafael López Díaz
Presidente
Ente Regulador
de los Servicios Públicos

Ing. Fernando Romáin
Director
Ente Regulador
de los Servicios Públicos

ANEXO I de la Resolución N° 55

Cuadro Tarifario a Aplicar por EDESA S.A. en el Timestre Ago-Oct/97.

TARIFA	IMPORTE	UNIDAD
TARIFA N° 1 - (Pequeñas Demandas)		
T.1 - R - Uso Residencial		
T.1 - R1 - Consumos Históricos Bimestrales Inferiores o Iguales a 383 kWh:		
Cargo fijo:	5,40	\$/bimestre
Cargo Variable por Energía:	0,0793	\$/kWh
T.1 - R2 - Consumos Históricos Bimestrales Superiores a 383 kWh:		
Cargo fijo:	14,55	\$/bimestre
Cargo Variable por Energía:	0,0644	\$/kWh
T.1 - G - Uso General		
T.1 - G1 - Consumos Históricos Bimestrales Inferiores o Iguales a 276 kWh:		
Cargo fijo:	9,60	\$/bimestre
Cargo Variable por Energía:	0,0883	\$/kWh
T.1 - G2 - Consumos Históricos Bimestrales Superiores a 276 kWh:		
Cargo fijo:	16,19	\$/bimestre
Cargo Variable por Energía:	0,0620	\$/kWh
T.1 - A.P. - Alumbrado Público		
Cargo Variable por Energía:	0,0853	\$/kWh
TARIFA N° 2 - (Medianas Demandas)		
Por Capacidad de Suministro Contratada:	11,02	\$/kW-mes
Cargo Variable por Energía:	0,0407	\$/kWh
Cargo Fijo:	12,96	\$/mes
TARIFA N° 3 - (Grandes Demandas)		
Por capacidad de Suministro en Horas Pico:		
En Baja Tensión:	3,94	\$/kW-mes
En Media Tensión:	3,72	\$/kW-mes
En Alta Tensión:	3,55	\$/kW-mes
Por Capacidad de Suministro Contratada:		
En Baja Tensión:	13,49	\$/kW-mes
En Media Tensión:	6,52	\$/kW-mes
En Alta Tensión:	0,89	\$/kW-mes

Cargo Fijo:

En Baja Tensión:	38,89	\$/mes
En Media Tensión:	194,44	\$/mes
En Alta Tensión:	487,91	\$/mes

Por Consumo de Energía:**En Baja Tensión:**

Período Horas Restantes:	0,0309	\$/kWh
Período Horas de Valle Nocturno:	0,0320	\$/kWh
Período Horas de Punta:	0,0336	\$/kWh

En Media Tensión:

Período Horas Restantes:	0,02309	\$/kWh
Período Horas de Valle Nocturno:	0,0304	\$/kWh
Período Horas de Punta:	0,0319	\$/kWh

En Alta Tensión:

Período Horas Restantes:	0,0281	\$/kWh
Período Horas de Valle Nocturno:	0,0292	\$/kWh
Período Horas de Punta:	0,0306	\$/kWh

Por la Energía Reactiva:

Recargo por cada Centésimo de Tg fi Mayor de 0,62, por la Energía Reactiva en Exceso del 62% de la Energía Activa:

1,50	%
------	---

Servicio de Rehabilitación:

Por cada Servicio Interrumpido por Falta de Pago:

Tarifa N° 1 Uso residencial:	11,04	\$
Tarifa N° 1 Uso General y Alumbrado Público:	29,19	\$
Tarifa N° 2 y 3:	78,24	\$

Conexiones Domiciliarias:

a) Conexiones Comunes por Usuario:

-Aéreas Monofásicas:	58,75	\$
-Subterráneas Monofásicas:	181,53	\$
-Aéreas Trifásicas:	111,22	\$
-Subterráneas Trifásicas:	279,11	\$

b) Conexiones Especiales por Usuario:

-Aéreas Monofásicas:	154,25	\$
-Subterráneas Monofásicas:	496,31	\$
-Aéreas Trifásicas:	271,80	\$
-Subterráneas Trifásicas:	513,11	\$

Imp. \$ 55,00

e) 01/09/97

O.P. N° 1.798

F. v/c. N° 8.573

Salta, 21 de agosto de 1997

Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESOLUCION N° 54

VISTO:

El Recurso de Reconsideración contra la Resolución 23 del ENRESP presentado por ESED S.A. el 02 de mayo de 1997 y;

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Concesionaria procura la revisión de la Resolución

23 para que se dicte un cuadro tarifario que se adecue a las reales especificaciones que a tal efecto prevé la Subsecretaría de Energía de la Nación.

Que ante las divergencias planteadas corresponde dar plena vigencia a los valores tarifarios del Contrato de Concesión, con las previsiones que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 27 inc. a) de la Ley 6.835, ello por cuanto debe protegerse las necesidades del usuario y de las prestatarias, sin apartarse de lo originalmente convenido.

Que conforme a lo especificado en el Art. 76 inc. e) de la Ley 6.819, los valores tarifarios deben asegurarse

el mínimo costo razonable para los usuarios, compatibles con la seguridad del abastecimiento.

Que la educación de los valores tarifarios a los valores de la Subsecretaría de Energía de la Nación, conforme a lo solicitado por la recurrente, significaría desconocer lo establecido en la norma citada en el considerando anterior, siendo el usuario el principal sujeto a proteger cuando de un servicio público se trata.

Que, sin perjuicio de la razonabilidad que cabe reconocer a la solicitud de la recurrente, cuadra advertir que la rentabilidad del prestatario se encuentra fundamentalmente vinculada a la eficiencia y eficacia del mismo, no debiendo utilizarse las tarifas como factor exclusivo de rentabilidad.

Que en tal sentido, es procedente adecuar las condiciones generales de prestación a las reales necesidades del servicio, atendiendo al interés público en juego, especialmente cuando de un servicio público se trata.

Que se perfeccionaron las herramientas de cálculo utilizadas en el análisis del cuadro tarifario presentado en la Resolución 23, teniendo en cuenta las observaciones sobre las mismas vertidas por ESED S.A. en su recurso, como así también adaptaciones de dichas herramientas a la realidad local realizadas por el ENRESP.

Que con las herramientas ya perfeccionadas se analizó el Cuadro Tarifario dado en el Anexo 1 de la Resolución 23, correspondiendo adecuar cuatro de los nueve rubros de la misma, resultando el cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo 1 de la presente.

Que la Concedente está obligada por el Artículo 25 del Contrato de Concesión a tomar servicio de un mínimo de 450 servicios públicos dentro de los tres primeros años de concesión - y la Concesionaria está obligada, por el Artículo 22, a habilitar dichos servicios.

Que, habiendo modificado el Ministerio de Educación de la Provincia a través del Plan Social Educativo, su listado original de necesidades energéticas de escuelas rurales, se presenta un nuevo programa de conexiones, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de la Resolución 23.

Por ello;

**El Directorio del Ente Regulador
de los Servicios Públicos**

RESUELVE:

Artículo 1° - Hacer lugar parcialmente a la Revocatoria interpuesta por ESED S.A. en contra de la Resolución ENRESP N° 23/97, de conformidad a lo explicitado en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2° - Aprobar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia, la aplicación del Cuadro Tarifario de la Empresa de Servicios Eléctricos Dispersos Sociedad Anónima, ESED S.A., que se adjunta como Anexo 1, en tres (3) folios, formando parte de la presente.

Art. 3° - Establecer el Cronograma de Conexión de Servicios Públicos que se adjunta como Anexo 2, en quince (15) folios, formando parte de la presente.

Art. 4° - Notifíquese, hágase conocer, publíquese y oportunamente archívese.

Dr. Daniel Nallar Vicepresidente Ente Regulador de los Servicios Públicos	Ing. Rafael López Díaz Presidente Ente Regulador de los Servicios Públicos
Ing. Fernando Romáin Director Ente Regulador de los Servicios Públicos	

VER ANEXO

Imp. \$ 575,00

e) 01/09/97

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 1.479

F. N° 96.116

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 117, 118, 119 y 131 del Código de Minería, que el Sr. Horacio Alejandro Garkus, por Expte. N° 15.472 ha manifestado en el departamento Los Andes, el descubrimiento de una mina de cobre diseminado, la que se denominará "INCA II", la superficie de reconocimiento del criadero quedará delimitada de la siguiente manera: Desde el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) se mide 1.000 m. Az. 90° hasta el punto de partida (P.P.) a partir de este punto se mide 4.000 m. Az. 180° hasta el punto 1, luego se mide 2.000 m. Az. 270° hasta el punto 2, luego se mide 3.000 m. Az. 360°, hasta el punto 3, luego se mide 3.000 m. Az. 270°, hasta el punto 4, luego se mide 2.000 m. Az. 360°, hasta el punto 5, luego se mide 5.000 m. Az. 90°, hasta el punto 6 y finalmente se mide 1.000 m. Az. 180° hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie probable de aproximadamente 1.600 Has. las que se ubican fuera de las Areas de Reserva Minera de la Provincia. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Intersección de las coordenadas Gauss Kruger X = 7.316.023 - Y = 3.456.102 (P.M.D.). Secretaría, 21 de febrero de 1997. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 11 y 20/08 y 01/09/97

O.P. N° 1.478

F. N° 96.117

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 117, 118, 119 y 131 del Código de Minería, que el Sr. Horacio Alejandro Garkus, por Expte. N° 15.596 ha

manifestado en el departamento Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de sulfuros diseminados, el que se denominará mina "ADRIANA", el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) resulta ubicado en la intersección de las coordenadas Gauss Krugger X = 7.326.000 - Y = 3.443.643. La superficie de reconocimiento del criadero quedará delimitada de la siguiente manera: Desde el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) se mide 1.000 m. Az. 360° hasta el punto de partida (P.P.) a partir de este punto se mide 1.000 m. Az. 90° hasta el punto 1, luego se mide 2.000 m. Az. 180° hasta el punto 2, luego se mide 3.000 m. Az. 270°, hasta el punto 3, luego se mide 2.000 m. Az. 360°, hasta el punto 4 y finalmente se mide 2.000 m. Az. 90° hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie probable de aproximadamente 600 Has. la que se ubica fuera de las Areas de Reserva Minera de la Provincia. Los terrenos afectados son de propiedad de Hortensia Campero de Figueroa. Secretaría, 11 de abril de 1997. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 11 y 20/08 y 01/09/97

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 1.794 F. N° 96.581

PODER JUDICIAL DE SALTA

Licitación Pública N° 1/97
Expediente Cód. 85 N° 19.738/97

Llámase a Licitación Pública para el día 09 de setiembre de mil novecientos noventa y siete a Hs. 10:00 o día subsiguiente hábil, si éste fuere declarado inhábil, para la locación de un galpón o galpones de aproximadamente 4.000 m2 en su totalidad, de superficies cubiertas y cerradas, con destino a Depósito Judicial.

Por informes y venta de pliegos: Dirección de Administración. División Compras. Avda. Belgrano 985. Horario: 08:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00.

Precio del Pliego: \$ 30,00 (Pesos treinta).

Apertura de las propuestas: En la Dirección de Administración del Poder Judicial de Salta, en el día y hora señalados.

Imp. \$ 25,00 e) 01/09/97

O.P. N° 1.780 F. v/c. N° 8.572

GOBIERNO DE SALTA

Ministerio de la Producción y el Empleo
Dirección de Vialidad de Salta

Licitación Pública N° 128/97

Obra: "Repavimentación acceso a Urundel", Expediente N° 33-164.358/97

Presupuesto Oficial Tope: \$ 500.000,00.

Precio del Pliego: \$ 500,00.

Venta y Consulta de Pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, España N° 721 - Dptos. Ingeniería Vial y Contable - Administrativo, desde el 08 al 12 de setiembre de 1997, de Hs. 08:00 a 13:00.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 22 de setiembre de 1997 a Hs. 10:00, en la Dirección de Vialidad de Salta (Consejo Técnico), España N° 721 - Salta - Ciudad.

Imp. \$ 50,00 e) 29/08 y 01/09/97

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

O.P. N° 1.771 F. v/c. N° 8.570

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

S.O.S.P.

Dirección de Comercio Exterior
Prórroga Licitación Pública Nacional
e Internacional N° 118/97

Concesión de la Zona Franca Salta

Nuevas Fechas y Horas de Aperturas:

Sobres "A": 01/10/97 a Hs. 09:00

Sobres "B": 13/10/97 a Hs. 09:00

Lugar de Apertura, Consultas y Ventas de Pliegos: Secretaría de la Producción - Centro Cívico Grand Bourg - provincia de Salta.

Ventas de Pliegos: Hasta el 30 de setiembre de 1997, Secretaría de la Producción - Centro Cívico Grand Bourg - Salta, Capital - Casa de Salta - Buenos Aires, Diagonal Norte N° 933.

Consultores: Orlando J. Ferreres & Asociados S.A., 25 de Mayo 611, 5° Piso, Buenos Aires, Argentina, Tel. -54(1) 315-3883 Fax -54(1) 313-0587.

Imp. \$ 50,00 e) 29/08 y 01/09/97

LICITACION PRIVADA

O.P. N° 1.797 F. N° 96.583

ADMINISTRACION NACIONAL

DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

"Dr. Carlos G. Malbrán"

Licitación Privada N° 09/97

Objeto: Contratar el Servicio de Limpieza Integral y Mantenimiento de Espacios Verdes, de los Institutos y Centros Integrantes de esta A.N.L.I.S.

Lugar donde se adquieren los Pliegos: Departamento Administración de Bienes - Avda. Vélez Sarfield 563 - 1er. Piso (1281) Buenos Aires.

Valor del Pliego: Pesos quinientos (\$ 500,00)

Lugar de presentación de Ofertas: Departamento Administración de Bienes.

Apertura de Ofertas: Departamento Administración de Bienes, el día 12 de setiembre de 1997, a Hs. 12:00.

Imp. \$ 50,00 e) 01 y 02/09/97

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 1.802 F. v/c. N° 8.574

GOBIERNO DE SALTA

Ministerio de la Producción y el Empleo

Dirección de Vialidad de Salta

Concurso de Precios N° 291

Para la construcción de baños, vestuarios y duchas para personal obrero del campamento Tres Acequias - Subcabecera Valle de Lerma - región oeste - Departamento Conservación.

Presupuesto Oficial: \$ 44.998,93

Precio del Pliego: \$ 45,00

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: Dirección de Vialidad de Salta - Consejo Técnico - España N° 721 - Salta, el día 23/09/97 a Hs. 10:00.

Imp. \$ 25,00 e) 01/09/97

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 1.791

F. N° 96.575

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SIN BASE

Importante inmueble rural Finca San Ignacio - Fracción C - El Tunal - Dpto. Anta - Pcia. de Salta

En la ciudad de Salta, el día 04 de setiembre de 1997, en las oficinas sita en calle España N° 658 - 1er. Piso - Of. "3", a horas 18:00, remataré Ad. Corpus sin base el inmueble rural denominado Finca San Ignacio - Fracción C, Matrícula N° 9937 del Dpto. Anta, Pcia. de Salta, con una superficie de aproximadamente 554 Has. 4.350 m2. Límites. NE río San Ignacio que separa Finca Socorro y Ojo de Agua; SE río Pasaje o Juramento; NO río de Las Cañas y SO Frac. B - Matrícula N° 5.393. Características: Totalmente plana, desmontada, con alambre perimetral incompleto y libre de ocupantes. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Forma de pago: 20% en el acto del remate y el saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta. Comisión: 5% más I.V.A. y sellado D.G.R. 1,25% (sobre monto compra) a cargo del comprador en el mismo acto. Nota: El inmueble tiene acceso por el río Juramento y está ubicado sobre el camino que sale desde El Galpón a una distancia aproximada de 14 kms. La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Facilidades de pago. Mayores informes a Justo Figueroa - España N° 658 - Piso 1° - Of. 3 - Salta - Tel. 087 - 214044/076 - 831777 o Banco de la Nación Argentina - Suc. Salta Dpto. Asesoría Legal. Dr. Gerardo Quintana, Abogado Procurador.

Imp. \$ 75,00

e) 01 al 03/09/97

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 1.789 F. N° 96.561

El Dr. Juan Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación, Secretaría de la Esc. Raquel T. de Rueda; Expte. N° C-00837/97, sucesorio de Lesser, Martín Napoleón, cita a herederos y acreedores y a los que se consideren con derecho a esta sucesión, hacer valer su derecho dentro de los 30 días de su última publicación bajo apercibimiento de ley. Edictos tres días Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 28 de agosto de 1997. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 01 al 03/09/97

del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 días. Salta, 21 de agosto de 1997. Fdo.: Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez; Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 01 al 03/09/97

O.P. N° 1.781

R. s/c. N° 7.623

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Dr. Raúl Mauricio Bru, Secretaría de la Dra. María C. Massafra, en los autos caratulados "Lizárraga, José Javier s/Sucesorio" - Expte. N° B-75.988/95, ordena mandar se cite por edictos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos, acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos que se publicarán tres días en el Boletín Oficial y en El Tribuno. Se le hace saber que el presente juicio se

O.P. N° 1.785 F. N° 96.569

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, en autos: Sucesorio de Canchi, Rodolfo; Expte. N° B-97.228/97, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro

tramita con beneficio de Litigar sin Gastos, bajo Expte. N° B-75.989/95. Salta, 25 de agosto de 1997. María C. Massafra, Secretaria.

Sin cargo

e) 29/08 al 02/09/97

O.P. N° 1.774

F. N° 96.549

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ª Instancia 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Sucesorio de Raúl Crausaz"; Expte. N° 37.094/97, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en los diarios Boletín Oficial y diario El Tribuno a quienes se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, agosto 07 de 1997. Dra. Claudia G. Nallar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 29/08 al 02/09/97

O.P. N° 1.758

F. N° 96.517

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación, Secretaría N° 2 de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, del distrito judicial centro, en los autos caratulados "Sucesorio de Mario Alvarado"; Expte. N° B-77.489/95, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez; Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria. Salta, 25 de agosto de 1997.

Imp. \$ 30,00

e) 28/08 al 01/09/97

O.P. N° 1.757

F. N° 96.513

El Dr. Raúl Mauricio Bru, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. María C. Massafra, en los autos caratulados: "Saracho, Víctor Hugo - Sucesorio"; Expte. N° B-96.014/97, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (Art. 723 del Cód. Procesal Civ. y Comercial). Salta, 22 de agosto de 1997. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 28/08 al 01/09/97

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 1.793

F. N° 96.580

En Laprida 469

Por: DIEGO CHACON DORR
JUDICIAL CON BASE

Una finca de 294 Has. en Dpto. Anta - Pcia. de Salta

El día 02 de setiembre de 1997 a Hs. 18:30 en calle Laprida N° 469 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 6.680,00 (corresp. al Créd. Hipotecario) un inmueble identificado con Catastro N° 1926, Dpto. Anta, provincia de Salta, ubicado sobre camino que conduce al paraje denominado El Vencido, a aprox. dos kms. de la Ruta Nacional 16, a la altura de la estación Macapillo. Superficie: 294 Has. 4.057 m2. Límites: Al N. lote 6; E. zona ganadera; al S. lote 8; al O. río Pasaje. Se trata de una finca que no tiene mejoras, ni riego, ni energía eléctrica. La totalidad de la finca se encuentra con monte, predominando el quebracho y algarrobo. El inmueble se encuentra desocupado. Visitas: En hor. comercial. Forma de pago: En el acto de remate el comprador debe abonar el 30% del precio, 5% de comisión de martillero y el saldo (70%) dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Ordena: Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría N° 1, en juicio que se sigue c/López, Luis Ricardo: Ejecución Hipotecaria; Expte. N° B-90.478/96. Edictos: Por dos días en el Boletín Oficial y tres días diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes al suscripto Martillero en Laprida N° 469 - Ciudad - y/o al expediente referenciado en el Juzgado en horas de despacho. Diego Chacón Dorr, Martillero Público.

Imp. \$ 30,00

e) 01 y 02/09/97

O.P. N° 1.790

F. N° 96.562

Por: EFRAIN RACIOPPI
JUDICIAL CON BASE

Una casa

El 03 de setiembre de 1997 a Hs. 18:00 en mi escritorio sito en calle Los Jazmines N° 325, B° Tres Cerritos, Ciudad, remataré con la base de \$ 4.433,95, un inmueble ubicado en La Silleta, Dpto. Rosario de Lerma, Catastro N° 5.806, Manz. 34, Sec. A, Parcela 14, Lote 14, Sup. Fie. 25 m. x 100 m. de fondo, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Ubicado a 1 km. de la Ruta Nacional 51 entrando frente al cementerio. Edificación: Casa prefabricada de madera, 3 ambientes, un baño, cocina fabricada en bloques, techo de chapa, a la entrada del inmueble tiene construida una pieza de 3 m. x 2 m. techos de chapa y al fondo del terreno un gallinero de 15 m. x 5 m. Ideal

para la cría de pollo, chanchos, etc. Tiene energía eléctrica toda la vivienda. El inmueble está totalmente deshabitado. Hay pozo profundo de agua pero carece de motor. Juicio: Ordena: Sr. Juez Dr. Guillermo Félix Díaz, Secretaría de la Dra. Nelda Villada Valdez. Juicio: Marinero de Cristina, Rosa vs. López, Rodolfo, Ejec. Hipotecaria; Expte. Nº B-81.196/96. De no haber póstores por la base se reducirá en un 25% y si transcurrido 15' más no hay ofertas, se subastará con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal (\$ 487,50). El remate no se suspende aunque ese día fuera declarado inhábil. Cond. de pago: 30% de contado y sellado D.G.R. 1,25% a cuenta del comprador. Comisión de Martillero 5%. El comprador deberá abonar el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Martillero Público, Efraín Racioppi. Tel. 394100. Los Jazmines 325, Ciudad.

Imp. \$ 60,00

e) 01 al 03/09/97

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 1.776

F. Nº 96.552

El Dr. Teobaldo R. Osores, Juez Interino del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaría de la Dra. María B. Boquet, en los autos caratulados "De los Ríos, Juan Carlos vs. Thames, Ricardo s/Poseción Veinteñal" - Expte. Nº 21.413/96, cita al Sr. Ricardo Thames y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble cuya posesión se trata, individualizado como Catastro Nº 1.610, Sección B, Manzana 82, Parcela 2 del Dpto. Metán, para que en el término de seis días contados de su última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los representen. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno - Metán, (Salta) 17 de abril de 1997. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 29/08 y 01/09/97

EDICTOS JUDICIALES

O.P. Nº 1.788

F. Nº 96.565

El Dr. Abel Cornejo, Juez Federal de Salta Nº 1, Secretaría del Dr. Adolfo Aráoz Figueroa, en los autos caratulados "A.N.Se.S. c/Villanueva, Miguel - Ejecución Fiscal; Expte. Nº 1.495/96, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al presente juicio para que en el término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Como

asimismo, la presente tiene carácter de intimación de pago y embargo contra la demandada por la cantidad de Pesos tres mil veintisiete con veintitrés centavos (\$ 3.027,23) con más la suma de Pesos cuatrocientos (\$ 400,00) estimada necesaria para responder a intereses y costas, con la prevención de que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones, si las tuviera en el plazo de 5 (cinco) días, asimismo el requerimiento para que constituya domicilio legal, en igual plazo, dentro del perímetro de la ciudad, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por Ministerio de Ley (Art. 133 del C. Pr.). Publicaciones por un día en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación comercial. Salta, 25 de agosto de 1997. Dr. Abel Cornejo, Juez Federal.

Imp. \$ 10,00

e) 01/09/97

O.P. Nº 1.786

F. Nº 96.572

Dr. Oscar Romani, Juez de Persona, Familia y del Trabajo del Distrito Judicial Sur-Metán, cita a Marcial Eduardo Alvarez para que comparezca a estar a derecho en los autos "Alvarez, Edmundo Roberto vs. Alvarez, Marcial Eduardo - Acción declarativa de bien propio" - Expte. Nº 7.510/97, dentro del término de diez (10) días a contar de la última publicación por dos (2) días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente en autos (Art. 343 del Cód. Proc.). Metán, 26 de agosto de 1997. Dra. Marina Fregonese de Hernández, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 01 y 02/09/97

O.P. Nº 1.761

R. s/c. Nº 7.620

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia Segunda Nominación, Dr. Mario A. Salvadores, con Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Sonia Pérez, en los autos caratulados: "Aleman, Sandra Noemí vs. de Jesús, David Juan de Dios s/Tenencia de Hijos"; Expte. Nº 2B-90.053/96: Cita y Emplaza: Por edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno a fin de que el Sr. De Jesús, David Juan de Dios se presente dentro de los nueve días, a partir de la última publicación bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente. Salta, 06 de agosto de 1997. Dra. Silvia Sonia Pérez, Secretaria.

Sin cargo

e) 28/08 al 01/09/97

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 1.795

F. N° 96.582

INMOBILIARIA LOPEZ FLEMING S.A.

Socios: Roque Hernán López Fleming, L.E. N° 8.164.842, de 52 años de edad, de profesión empresario, casado en primeras nupcias con María Silvia Vivanco Arias, domiciliado en Pasaje del Milagro N° 109 de esta ciudad. Lucio López Fleming, L.E. N° 8.116.031, de 51 años de edad, de profesión empresario, casado en primeras nupcias con María Fernanda Pfister, domiciliado en la calle Santiago del Estero N° 439 de esta ciudad y Raúl Eduardo Gutiérrez, D.N.I. N° 8.182.840, de 49 años de edad de profesión Contador Público Nacional, divorciado de María Victoria López, a mérito de la sentencia recaída en los autos caratulados: López, María Victoria vs. Gutiérrez Raúl Eduardo, s/divorcio por mutuo consentimiento; Expediente N° 32.280/79 que se tramitara por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación de los Tribunales Ordinarios de esta capital, domiciliado en la calle Vicente López N° 352 de esta ciudad, argentinos, mayores de edad, resolvieron, por Escritura N° 87 del 29/07/97 autorizada por el Escribano Enrique César Austerlitz, regularizar la Sociedad de Hecho Inmobiliaria López Fleming y transformarla en Sociedad Anónima.

Fecha del Instrumento de Constitución: Escritura N° 38 de fecha 15/04/97 autorizada por el Escribano Enrique César Austerlitz.

Denominación: Inmobiliaria López Fleming S.A.

Domicilio: La sociedad tiene su sede social en calle General Güemes N° 95 de la ciudad de Salta y fija su domicilio legal en la Jurisdicción de la provincia de Salta, todo ello sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier lugar del país o del extranjero.

Duración: 99 años a partir de la fecha de la Escritura.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos sesenta mil cien (\$ 60.100), representado por seiscientos una (601) acciones ordinarias nominativas no endosables. Clase A con derecho a cinco votos por acción y un valor de \$ 100 cada una. El capital social se suscribe e integra en su totalidad en este acto parte con un bien inmueble y parte en efectivo. Los socios constituyentes suscriben e integran el capital en la siguiente forma: 1º) El señor Roque Hernán López Fleming suscribe 300 acciones del tipo indicado e integra la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000) mediante la transferencia como aporte de capital del 50% del inmueble Cédula Parcelaria: Departamento Capital, Sección B, Manzana 74 a, Parcela 12 a, Matrícula N° 41.568; B) 2º) El señor Lucio López Fleming suscribe 300 acciones del tipo indicado e

integra la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000) mediante la transferencia como aporte de capital del 50% del inmueble Cédula Parcelaria: Departamento Capital, Sección B, Manzana 74 a, Parcela 12 a, Matrícula N° 41.568 cuyas características prediales se especifican más adelante. El señor Raúl Eduardo Gutiérrez suscribe una acción del tipo indicado e integra la suma de Pesos cien en dinero en efectivo, lo que totaliza el capital social fijado.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en la República Argentina o en el extranjero, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento, administración, subdivisión, fraccionamiento y urbanización de toda clase de inmuebles urbanos, rurales, suburbanos y operaciones bajo el régimen de propiedad horizontal.

Organo de Administración: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio de tres a cinco miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. Se podrá nombrar igual o menor número de Directores Suplentes según lo resuelven las mismas Asambleas, siendo obligatoria la designación mientras la sociedad prescinda de la Sindicatura.

Primer Directorio: Presidente: Lucio López Fleming.

Vicepresidente: Roque Hernán López Fleming; **Director Titular:** Raúl Eduardo Gutiérrez. **Director Suplente:** Lucio Alfredo Cornejo López, D.N.I. N° 17.355.531 casado en 1ras. nupcias con Daniela Franco, domiciliado en la localidad de San Lorenzo.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.950. Cuando por aumento del Capital Social, la sociedad quedara comprendida en el inc. 2 del art. 299 de la Ley citada, anualmente la asamblea deberá elegir Síndicos Titular y Suplente.

Representación legal: La representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio.

Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Salta, 04 de julio de 1997.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 25 de agosto de 1997. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 1.787

F. N° 96.571

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SALTA S.A.**(EDESA)****Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria para el día 24 de setiembre de 1997, a Hs. 20:00 y para la misma fecha, una hora después, en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum para la primera, a celebrarse en Pasaje Zorrilla 29, ciudad de Salta, provincia de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2°) Consideración de la emisión y/o de la co-emisión por la Sociedad, en forma individual y/o conjunta y solidaria con otras sociedades, de obligaciones negociables, simples, no convertibles en acciones, por hasta un monto de U\$S 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (las "Obligaciones Negociables"). Determinación del destino de los fondos provenientes de la emisión y/o co-emisión, según sea el caso, de acuerdo a la normativa vigente, Delegación en el Directorio y/o subdelegación en uno o más de sus integrantes y/o en uno o más gerentes de la sociedad, conforme la normativa vigente aplicable de las siguientes facultades: (i) determinar la totalidad de los términos y condiciones de emisión y/o co-emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, pero no limitándose a, la fecha de emisión y/o co-emisión, tipo y tasa de interés, precio de colocación, forma y condiciones de pago, causales de rescate anticipado, garantías, ley aplicable y jurisdicción, compromisos, eventos de incumplimiento, comisiones y emisión de obligaciones negociables de canje; (ii) autorizar la negociación y celebración de todos los contratos y documentos que correspondan relativos a la emisión o co-emisión de las Obligaciones Negociables,

así como toda otra documentación necesaria y/o conveniente, incluyendo, pero no limitándose a, aquellos acuerdos relativos a la colocación y/o suscripción, agencia, fideicomiso, asunción de impuestos, gastos, honorarios y/o comisiones; (iii) determinar el destino de los fondos de la emisión y/o co-emisión de las Obligaciones Negociables, dentro del marco del destino de los fondos resuelto por la Asamblea; y (iv) considerar la cotización de las Obligaciones Negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") y en una o más bolsas y/o mercados bursátiles y/o extrabursátiles de la Argentina y del exterior.

- 3°) Consideración del ingreso de la Sociedad al Régimen de Oferta Pública y cotización de las Obligaciones Negociables en el BCBA y en otras bolsas y/o mercados bursátiles y extrabursátiles de la Argentina y del exterior. Consideración de las solicitudes de autorización de oferta pública y cotización de las Obligaciones Negociables y otorgamiento de las autorizaciones respectivas a tales fines. Delegación en el Directorio y/o subdelegación en uno o más de sus integrantes y/o en uno o más gerentes de la Sociedad, conforme la normativa vigente aplicable, de todas las facultades necesarias a fin de realizar los trámites y actos necesarios ante la Comisión Nacional de Valores y la BCBA para ingresar al Régimen de Oferta Pública y solicitar la cotización en el BCBA y en una o más bolsas y/o mercados bursátiles y/o extrabursátiles de la Argentina y del exterior.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que, conforme lo establecido por el Art. 238 segundo párrafo de la Ley 19.550, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicaciones a la Sociedad, a la sede social sita en Pasaje Zorrilla 29, ciudad de Salta, provincia de Salta, en el horario de 09:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00, hasta el 18 de setiembre de 1997.

El Directorio

Jorge L. Demaría
Presidente

Imp. \$ 210,00

e) 01 al 05/09/97

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. Nº 1.796

F. Nº 96.585

ASOCIACION SALTEÑA DE CICLISMO

Asamblea General Ordinaria

La Asociación Salteña de Ciclismo, convoca a los clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de setiembre de 1997 a partir de horas 20:00 en la sede provisoria sito en calle España y 20 de Febrero, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Consideración del Balance General, Inventario, Memoria e Informe del Organo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio 1996.
- 3º) Elección del Presidente por el término de un (1) año.

Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión, se sesionará con el número de los delegados presentes.

José H. Vilte
Secretario

Oswaldo Postigo
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 01/09/97

O.P. Nº 1.792

F. Nº 96.576

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS COSTAS

Asamblea General Ordinaria

El Club Social y Deportivo "Las Costas", convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de setiembre de 1997, a Hs. 18:00 en su sede social sito en Finca Las Costas, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Lectura y consideración Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultado e Informe del Organo de Fiscalización de los Ejercicios 1995 y 1996.
- 3º) Renovación total de la Comisión Directiva, por un período de dos (2) años.
- 4º) Designación de dos (2) socios para la firma del Acta de la Asamblea.

Claudio A. Guanca
Secretario

Alberto B. Castillo
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 01/09/97

RECAUDACION

O.P. Nº 1.784

Saldo anterior	\$ 130.607,00
Recaudación del día 29/08/97	\$ 99,50
TOTAL.....	\$ 130.706,50

AVISO

La provincia de Salta a través del BOLETIN OFICIAL se encuentra adherida por convenio a la Red Nacional de Información Jurídica, la misma tiene por objeto el intercambio y difusión de la Información Jurídica y constituyen el Sistema Argentino de Informática Jurídica S.A.I.J.

¿QUE LE OFRECE EL S.A.I.J.?

El acceso sencillo, rápido y eficaz a toda información jurídica actualizada que Ud. necesita. Documentos que cubren rápidamente las diversas ramas del Derecho.

¿DE QUE FORMA?

A través de los servicios:

- Jurisprudencia Nacional.
- Legislación Nacional.
- Legislación Provincial.
- Jurisprudencia Provincial.
- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.
- Doctrina de los Juristas.
- Dictámenes de la Procuración General del Tesoro de la Nación.

**ACERQUESE AL BOLETIN OFICIAL
Y RESUELVA DE MANERA RAPIDA
Y MODERNA SU NECESIDAD
DE INFORMACION**

Informes: Boletín Oficial - Zuviría 490
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: 214780

RESOLUCION N° 54
ANEXO 1.

ES E D S. A.
CUADRO TARIFARIO INICIAL
TARIFA N° 1
DEMANDA INDIVIDUAL
GENERACION-ACUMULACION AUTONOMA

<u>CATEGORIA DE IDENTIFICACION DEL SERVICIO</u>	<u>IDI-4</u>	<u>IDI-5</u>	<u>IDI-7</u>	<u>IDI-11</u>	<u>IDI-15</u>	<u>IDI-19</u>	<u>IDI-22</u>	<u>IDI-30</u>
Horas de Disponibilidad del Servicio (h)	24	24	24	24	24	24	24	24
Energía Diaria Puesta a Disposición (Wh)	125	175	250	375	500	625	750	1000
Energía Mensual Puesta a Disposición (KWh)	3,75	5,25	7,50	11,25	15,00	18,75	22,50	30,00
Derecho de Conexión (\$)	75	105	150	225	300	375	450	600
Tarifa Mensual (\$)	18	20	24	30	37	43	49	62
Servicio de Rehabilitación (\$)	22,50	24,75	28,13	34,88	41,63	48,38	54,00	67,50

RESOLUCION N° 64
ANEXO 1.

E S E D S. A.
CUADRO TARIFARIO INICIAL
TARIFA N° 2
DEMANDA COLECTIVA REDUCIDA

CATEGORIA DE IDENTIFICACION DEL SERVICIO	TDCR-4	TDCR-7	TDCR-14	TDCR-21	TDCR-28	TDCR-35	TDCR-42	TDCR-49	TDCR-56	TDCR-60
Horas de Disponibilidad del Servicio (h)	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Energía Mensual Puesta a Disposición (KWh)	4	7	14	21	28	35	42	49	56	60
Derecho de Conexión (\$)	17,25	35,25	70,50	105,00	140,25	175,50	210,75	245,25	280,50	301,50
Tarifa Máxima al Usuario (\$)	18,82	19,45	20,70	21,94	23,19	24,44	25,69	26,99	28,19	28,93
Servicio de Rehabilitación (\$)	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18

RESOLUCION N° 54
ANEXO 1.

E S E D S. A.
CUADRO TARIFARIO INICIAL
TARIFA N° 3
DEMANDA COLECTIVA CONTINUA
Generación y Distribución Local en 220 V - 50 Hz

<u>CATEGORIA DE IDENTIFICACION DEL SERVICIO</u>	<u>TDCC-10</u>	<u>TDCC-20</u>	<u>TDCC-40</u>	<u>TDCC-60</u>	<u>TDCC-80</u>	<u>TDCC-90</u>
Horas de Disponibilidad del Servicio (h)	24	24	24	24	24	24
Energia Mensual Puesta a Disposición (KWh)	10	20	40	61	81	90
Derecho de Conexión (\$)	80,0	130,0	180,0	230,0	330,0	430,0
Tarifa Máxima al Usuario (\$)	18,96	31,16	55,55	84,00	111,00	123,00
Servicio de Rehabilitación (\$)	20	20	20	20	20	20

RESOLUCIÓN N° 54		PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS		ESCUELA		PTO. SANITARIO		VIVIENAS		PRIORIDAD	
ANEXO 2		PARAJE		N°	Demanda	NOMBRE	Kwh/m	DAS.			
DEPARTAMENTO											
ANTA	PUESTO Sta. VICTORIA	101	TDCC-10								1
ANTA	FINCA LAS TORTUGAS	377	TDCC-10			Las Tortugas	22 *5	6			1
ANTA	EL PORVENIR	843	TDCC-10			El Porvenir	24 *	7			1
ANTA	SANTA RITA	118	TDCC-40			Km 90	18 *9	14			1
ANTA	EL SIMBOLAR	262	TDI-11								1
ANTA	PUESTITO-Fca. LAS LANZAS	393	TDI-11								1
ANTA	SECC.II SALTA FORESTAL	402	TDI-11								1
ANTA	EL MANGRULLO	463	TDI-11								1
ANTA	PUESTO LA ARGENTINA	473	TDI-11					2			1
ANTA	EL CARMEN	668	TDI-11								1
ANTA	Fca. LAS FLACAS	705	TDI-11								1
ANTA	PALO A PIQUE - A. SARAVIA	872	TDI-11								1
ANTA	FINCA INDEPENDENCIA	391	TDCC-20			Independencia	24	12			2
ANTA	SALADILLO de JUAREZ	870	TDCC-20					10			2
ANTA	EL VENCIDO	651	TDCC-40			El Vencido	24 *7	20			2
ANTA	CAMPO REDONDO	108	TDI-11								2
ANTA	ESTANCIA EL REY	324	TDI-11								2
ANTA	LOS POZOS	336	TDI-11					4			2
ANTA	FINCA ARBALLITO	387	TDI-11					4			2
ANTA	FINCA LOS TAPIRES	407	TDI-11								2
ANTA	ALGARROBAL	530	TDI-11								2
ANTA	LAGUNA VERDE	618	TDI-11								2
ANTA	PASO DE LA CRUZ	686	TDI-11								2
ANTA	EL VALLE	777	TDI-11								2

RESOLUCIÓN N° 54															
ANEXO 2															
PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS															
ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS															
DEPARTAMENTO	PARAJE	ESCUELA		PTO. SANITARIO		VIVIEN- DAS.	PRIO- RIDAD								
		N°	Demanda	NOMBRE	KWh/m										
ANTA	SANTA LAURA	845	TDI-11				2								
ANTA	SECC. IV SALTA FORESTAL	947	TDI-11				2								
ANTA	FINCA AQUITAN	949	TDI-11				2								
ANTA	EL DESTIERRO - QUEBRACHAL	461	TDI-11				2								
ANTA	FINCA PALERMO	558	TDI-11				2								
ANTA	FINCA SAUCE BAJADA	672	TDI-11			1	2								
ANTA	EL ALGARROBAL	509	TDI-15			4	2								
ANTA	SANTA CECILIA	303	TDI-15				2								
ANTA	LA ESPERANZA	114	TDI-22				2								
ANTA	SANTA TERESA	116	TDI-22			2	2								
ANTA	PUESTO EL RETIRO	110	TDI-11				3								
ANTA	PUESTO EL MEDIO	273	TDI-11				3								
ANTA	FINCA LA FLORIDA	341	TDI-11				3								
ANTA	PARAJE LA FLORESTA	449	TDI-11				3								
ANTA	Fca. MIRAFLORES	613	TDI-11				3								
ANTA	LAS VIBORAS	869	TDI-11				3								
ANTA	SAN IGNACIO	902	TDI-11				3								
ANTA	AGUA SUCIA	905	TDI-11				3								
CACHI	LAS CORTADERAS	799	TDI-11			Potrero	24	2	1						
CACHI	LAS ARCAS	331	TDI-22						1						
CACHI	LAS TRANCAS	376	TDI-22						1						
CACHI	LA PAYA	628	TDC-20			La Paya	24	5	2						
CACHI	TONCO	748	TDC-20			Tonco	26	7	2						
CACHI	ESCALCHI	673	TDI-11						2						



RESOLUCIÓN N° 54															
ANEXO 2															
PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS															
ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS															
DEPARTAMENTO	PARAJE	ESCUELA		PTO. SANITARIO		VIVIEN- DAS.	PRIO- RIDAD								
		N°	Demanda	NOMBRE	KWh/m										
CACHI	BUENA VISTA	685	TDI-11				2								
CACHI	FINCA PIUL	812	TDI-11			2	2								
CACHI	RANCAGUA	332	TDI-22				2								
CACHI	VALLECITO	774	TDI-11				3								
CAFAYATE	LAS CONCHAS	560	TDCC-20			28 *1	1								
CAFAYATE	EL DIVISADERO	739	TDI-22				1								
CAFAYATE						24	1								
CAPITAL	EL CHAMICAL	104	TDI-11				2								
CAPITAL	FINCA LOS NOQUES	681	TDI-11				2								
CAPITAL	LAGUNILLA	684	TDI-11				2								
CAPITAL	LA TROJA	766	TDI-11				2								
CERRILLOS	SUMALAO	132	TDI-15				2								
CERRILLOS	LAS PIRCAS	644	TDI-15				2								
CHICOANA	AGUA NEGRA	661	TDI-15				1								
CHICOANA	LA ZANJA	546	TDCC-40				2								
CHICOANA	SAN MARTIN	671	TDI-11				2								
CHICOANA	EL NOGALAR	805	TDI-11				2								
CHICOANA	SAN FERNANDO DE ESCOIBE	566	TDI-15			33	2								
CHICOANA	Fca. SANTA ANA	217	TDI-15				3								
GRAL. GÜEMES	LOTE CORNEJO-CAMPO SANTO	224	TDCC-20				1				8				
GRAL. GÜEMES	LOTE SAN MARTIN-COBOS **	395	TDCC-20				1				8				
GRAL. GÜEMES	CABEZA DE BUEY	771	TDI-11				1								
GRAL. GÜEMES	YASQUIAME	859	TDI-11				1								
GRAL. GÜEMES	FINCA EL CEIBAL	268	TDI-11				2								



RESOLUCIÓN N° 54															
ANEXO 2															
PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS															
ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS															
DEPARTAMENTO	PARAJE	ESCUELA		PTO. SANITARIO	NOMBRE	KWh/m	VIVIEN- DAS.	PRIO- RIDAD							
		N°	Demanda												
GRAL. GÜEMES	EL ALGARROBAL	564	TDI-11					2							
GRAL. GÜEMES	LA TRAMPA	658	TDI-11					2							
GUACHIPAS	VAQUERIA	562	TDCC-40	Vaguera		15	1	1							
GUACHIPAS	ACOSTA	571	TDCC-40	Acosta		15	2	1							
GUACHIPAS	LAS JUNTAS	602	TDCC-40	Las Juntas		15	1	1							
GUACHIPAS	PAMPA GRANDE	764	TDCC-40	Pampa Grande		15	15	1							
GUACHIPAS	EL SIMBOLAR	135	TDCC-40					2							
GUACHIPAS	SANTA BARBARA	397	TDCC-40					2							
GUACHIPAS	COROPAMPA	545	TDCC-40	Coropampa		15	4	2							
GUACHIPAS	LA BODEGUITA	572	TDCC-40	Bodeguita		15	31	2							
GUACHIPAS	ALEMANIA	756	TDCC-40					2							
GUACHIPAS	SAUCE REDONDO	900	TDI-11					2							
GUACHIPAS	LOS SAUCES	134	TDCC-40	Los Sauces		15	1	3							
IRUYA	COLANZULI	192	TDCC-20	Colanzuli		15	8	1							
IRUYA	RODIO del VALLE DELGADO	193	TDCC-20	Rodio V. Delgado		15	6	1							
IRUYA	ABRA de ARAGUYOC	313	TDCC-20	Abra Araguyo		15	5	1							
IRUYA	ABRA del SAUCE	426	TDCC-20	Abra del Sauce		15	5	1							
IRUYA	MATANCILLAS SAN ANTONIO	730	TDCC-20	Mat. San Antonio		15	4	1							
IRUYA	LA MESADA GRANDE	337	TDCC-20	La Mesada		15	5	1							
IRUYA	SAN JUAN	642	TDCC-20	Pto. Sanitario			8	1							
IRUYA	SAN ISIDRO	535	TDCC-40	San Isidro		15	15	1							
IRUYA	CORTADERAS	207	TDCC-40	Cortaderas		18	30	1							
IRUYA	LAS HIGUERAS	269	TDCC-60	Las Higueras		15	7	1							
IRUYA	RODEO COLORADO	623	TDCC-60	Rodeo Colorado		15	15	1							



RESOLUCIÓN N° 54		ANEXO 2		PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS		ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS		DEPARTAMENTO	
DEPARTAMENTO	PARAJE	ESCUELA		PTO. SANITARIO		VIVIEN-DAS.	FRIO-RIDAD		
		N°	Demanda	NOMBRE	KWh/m				
IRUYA	Matancillas VALLE DELGADO	221	TDI-11				1		
IRUYA	VIZCARRA	834	TDI-11				1		
IRUYA	LAS CAPILLAS	442	TDCC-20	Pto.Sanitario		8	2		
IRUYA	PUEBLO VIEJO	232	TDCC-40	Pueblo Viejo	15	10	2		
IRUYA	IRUYA	573	TDCC-40				2		
IRUYA	EL PORONGAL	200	TDCC-60	El Porongal	15	6	2		
IRUYA	VOLCAN HIGUERAS	645	TDCC-60	Volcán Higueras	15	4	2		
IRUYA	SALA ESCUYA	367	TDI-11	Sala Sculla	15		2		
IRUYA	CASA GRANDE	768	TDI-11				2		
IRUYA	LAS TRANCAS	933	TDI-11			4	2		
IRUYA	TRES MORROS	201	TDI-15				2		
IRUYA	CAMPO CARRERAS	837	TDI-15				2		
IRUYA	CHIYAYOC	536	TDI-22	Chiyayoc	15	3	2		
LA CALDERA	GALLINATO	198	TDCC-40				2		
LA CALDERA	LOS YACONES	750	TDCC-40				2		
LA CALDERA	CALDERILLA	429	TDI-11				2		
LA CANDELARIA	SAN ANTONIO	348	TDI-11				2		
LA CANDELARIA	LA POBLACION-EL JARDIN	822	TDI-11				2		
LA POMA	SALADILLO	665	TDI-11				1		
LA POMA	EL TRIGAL-LA POMA	591	TDI-11				2		
LA POMA	PARAJE ESQUINA GUARDIA	948	TDI-11				2		
LA POMA	CERRO NEGRO	1040	TDI-11				2		
LA VIÑA	POTRERO DE DIAZ	567	TDCC-10	Potrero Diaz	26	6	1		
LA VIÑA	LA BODEGA	804	TDCC-20			11	1		

RESOLUCIÓN N° 54															
ANEXO 2															
PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS															
ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS															
DEPARTAMENTO	PARAJE	ESCUELA		PTO. SANITARIO		VIVIEN- DAS.	PRIO- RIDAD								
		N°	Demanda	NOMBRE	Kwh/m										
LA VIÑA	ENTRE RIOS	712	TDI-11			6	1								
LA VIÑA	EL SALADILLO	954	TDI-15			1	1								
LOS ANDES	TOLAR GRANDE	867	TDCC-20		Tolar Grande	22	1								
LOS ANDES	SALAR DE POCITO	521	TDCC-20		Salar de Pocito	22	2								
LOS ANDES	COBRES	793	TDCC-40		Cobres	15	2								
LOS ANDES	PASTOS GRANDES	787	TDCC-40		Pastos Grandes	20	2								
LOS ANDES	OLACAPATO (**)	832	TDCC-40		Olacapato	18 **	3								
METAN	EL BORDO - EL GALPON	145	TDCC-20			5	1								
METAN	EL ATAMISQUI	378	TDCC-20			11	1								
METAN	ALTO el MISTOL (Red a2Km)	634	TDI-11				1								
METAN	NOGALITO	592	TDI-15				1								
METAN	POBLACION de ORTEGA	655	TDI-22				1								
METAN	REMANSITO				Remansito	18	1								
METAN	TALAMUYO	690	TDCC-20		Talamuyo	18 *6	2								
METAN	PASO de las CARRETAS	194	TDI-11				2								
METAN	PUNTA del AGUA	599	TDI-11				2								
MOLINOS	LURACATAO	640	TDCC-40		Luracatao	26	1								
MOLINOS	LA PUERTA	753	TDCC-40		La Puerta	18	1								
MOLINOS	COLOME	817	TDCC-40		Colomé	20	1								
MOLINOS	BREALITO	666	TDI-11		Brealito	20 *	1								
MOLINOS	GUALFIN	814	TDCC-40				2								
MOLINOS	TACUIL	821	TDCC-40		Tacuil	20	2								
MOLINOS	ALUMBRE	734	TDCC-60		Alumbre	18	2								
MOLINOS	SECLANTAS ADETRON	625	TDI-11				2								



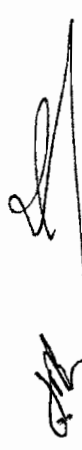

RESOLUCIÓN N° 54															
ANEXO 2															
PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS															
ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS															
DEPARTAMENTO	PARAJE	ESCUELA		PTO. SANITARIO		VIVIEN- DAS.	PRIORITY								
		N°	Demanda	NOMBRE	KWh/m										
MOLINOS	EL CHURCAL	619	TDI-15				2								
MOLINOS	Fca. AMAICHA	667	TDI-15				2								
MOLINOS	CUCHIYACO o EL REFUGIO	797	TDCC-40	Aguadita	20	16	2								
MOLINOS	BREALITO	666	TDI-11	El Refugio	18	15	3								
ORAN	CANDADO GRANDE	484	TDCC-10	Brealito	20	1	3								
ORAN	EL ANGOSTO DE PARANI	776	TDCC-40	El Candado	24	12	1								
ORAN	SANTA CRUZ	664	TDCC-40	El Angosto	28	38	1								
ORAN	VALLE DE SAN ANDRÉS	532	TDCC-60	Río Blanquito	24	20	1								
ORAN	YUCHAN	154	TDI-11	San Andrés	24	25	1								
ORAN	COLONIA "F"-El Tabacal	199	TDI-15	Población 800m		1	1								
ORAN	EL TABACAL	239	TDI-15				1								
ORAN	EL TABACAL	441	TDI-15				1								
ORAN	PICHANAL	493	TDI-22				1								
ORAN	COLONIA "C"-El Tabacal	699	TDI-22				1								
ORAN	PEÑA COLORADA	306	TDI-22	Peña Colorada	18	2	1								
ORAN	ASTILLERO			Astillero	20	2	1								
ORAN	COLONIA "G"-El Tabacal	352	TDCC-40				2								
ORAN	COLONIA "A"-El Tabacal	698	TDCC-40				2								
ORAN	COLONIA "B"-El Tabacal	723	TDCC-40				2								
ORAN	LOTE MERCEDES-El Tabacal	789	TDCC-40				2								
ORAN	LOS NARANJOS	751	TDCC-60	Los Naranjos	24	40	2								
ORAN	Fca. CAMPO LA PIEDRA	252	TDI-11				2								
ORAN	LA ESTRELLA	364	TDI-11				2								

RESOLUCIÓN N° 54														
ANEXO 2														
PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS														
ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS														
DEPARTAMENTO	PARAJE	ESCUELA		PTO. SANITARIO	VIVIEN- DAS.	PRIO- RIDAD								
		N°	Demanda				NOMBRE	KWh/m						
ORAN	MARTINEZ DEL TINEO	552	TDI-11			2								
ORAN	EL ALGARROBAL	857	TDI-11			2								
ORAN	ABRA GRANDE	229	TDI-15			2								
ORAN	LOTE MARCELA COLONIA "E"	767	TDI-15			2								
ORAN	POZO CERCADO	243	TDI-11			3								
ORAN	EL RETIRO	308	TDI-11			3								
ORAN	FAGASTIN	498	TDI-11			3								
ORAN	Fca. EL CARMEN-Pichanal	735	TDI-11			3								
ORAN	EL TOTORAL-Pichanal	925	TDI-11			3								
ORAN	LA ABANDERADA-Pichanal	937	TDI-11			3								
ORAN	SOLANZULÍ				Solanzulí	20								
RIVADAVIA	EL DESTIERRO	747	TDCC-20		El Destierro	18								
RIVADAVIA	SAN BERNARDO	772	TDCC-20		San Bernardo	18								
RIVADAVIA	LA ESPERANZA	835	TDCC-20		La Esperanza	20								
RIVADAVIA	SAN PATRICIO	323	TDCC-20			50								
RIVADAVIA	EL BREAL (c/bombeo 20 m)	943	TDCC-20			3								
RIVADAVIA	MEDIA LUNA	942	TDCC-20			6								
RIVADAVIA	LAS HORQUETAS	205	TDCC-20		Pto. Sanitario	5								
RIVADAVIA	MISION SAN FELIPE	320	TDCC-20			15								
RIVADAVIA	LA GRACIA	366	TDCC-20			23								
RIVADAVIA	CIERVO CANSADO	871	TDCC-20		Ciervo Cansado	22								
RIVADAVIA	LOS BALDES	314	TDCC-20			4								
RIVADAVIA	BAJO GRANDE	929	TDCC-20		Bajo Grande	18								
RIVADAVIA	EL DESEMBOQUE	311	TDCC-20		El Desemboque	26								

RESOLUCIÓN N° 54															
ANEXO 2															
PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS															
ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS															
DEPARTAMENTO	PARAJE	ESCUELA		PTO. SANITARIO		VIVIEN- DAS.	PRIO- RIDAD								
		N°	Demanda	NOMBRE	KWh/m										
RIVADAVIA	FINCA SAN MIGUEL	382	TDCC-20				1								
RIVADAVIA	CAMPO LARGO	203	TDCC-20			6	1								
RIVADAVIA	EL PANUELO	208	TDCC-20		a construir	4	1								
RIVADAVIA	LAS JUNTAS	918	TDCC-20			15	1								
RIVADAVIA	POZO EL ALGARROBO	934	TDCC-20			20	1								
RIVADAVIA	POZO MULATO	318	TDCC-20		El Mulato	8	1								
RIVADAVIA	POZO EL CHAÑAR	790	TDCC-20		Pto. Sanitario	20	1								
RIVADAVIA	SANTA MARIA	204	TDCC-40		Santa Maria	150	1								
RIVADAVIA	MISION LA PAZ	210	TDCC-40		Misión La Paz	24	1								
RIVADAVIA	LAS VERTIENTES	321	TDCC-40		Las Vertientes	30	1								
RIVADAVIA	MONTE CARMELO	230	TDCC-40			25	1								
RIVADAVIA	POZO EL TIGRE	257	TDCC-40			37	1								
RIVADAVIA	LAS BOLSAS	326	TDCC-60		Las Bolsas	1	1								
RIVADAVIA	LA PUNTANA	342	TDCC-60		La Puntana	100	1								
RIVADAVIA	EL TRAMPEADERO	356	TDCC-60		El Trampeadero	15	1								
RIVADAVIA	AGUAS VERDES	272	TDCC-60		Aguas Verdes	2	1								
RIVADAVIA	SAN MARTIN DE LA CEIBA	317	TDI-11			1	1								
RIVADAVIA	TRES HORCONES	388	TDI-11				1								
RIVADAVIA	FORTIN BELGRANO II	467	TDI-11				1								
RIVADAVIA	FINCA LAS TORTUGAS	468	TDI-11				1								
RIVADAVIA	POZO DEL SAUCE	511	TDI-11				1								
RIVADAVIA	ALTO VERDE	524	TDI-11				1								
RIVADAVIA	FINCA LA PAZ	800	TDI-11				1								
RIVADAVIA	LA TOMA	825	TDI-11				1								



RESOLUCIÓN N° 54															
ANEXO 2															
PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS															
ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS															
DEPARTAMENTO	PARAJE	ESCUELA		PTO. SANITARIO		VIVIEN- DAS.	PRIO- RIDAD								
		N°	Demanda	NOMBRE	Kwh/m										
RIVADAVIA	LOS LEONES	936	TDI-11				1								
RIVADAVIA	EL LECHERONAL	940	TDI-11			1	1								
RIVADAVIA	MAGDALENA	288	TDI-11				1								
RIVADAVIA	LA BREA	339	TDI-11				1								
RIVADAVIA	BUENA VISTA	349	TDI-11			3	1								
RIVADAVIA	SAN JOSE	410	TDI-11				1								
RIVADAVIA	SAN MANUEL	464	TDI-11				1								
RIVADAVIA	MONTEVIDEO	357	TDI-11			2	1								
RIVADAVIA	TRES POZOS	939	TDI-11				1								
RIVADAVIA	PUESTO EL PANCHO	315	TDI-15	El Pancho	24	1	1								
RIVADAVIA	FCA. EL MILAGRO	278	TDI-15			2	1								
RIVADAVIA	LA MERCED	270	TDI-22				1								
RIVADAVIA	MISION SAN LUIS	316	TDI-22				1								
RIVADAVIA	AGUAS MUERTAS	380	TDI-22			3	1								
RIVADAVIA	EL COCAL	488	TDI-22				1								
RIVADAVIA	POZO LA CHINA	717	TDCC-20	Pozo La China	22	20	2								
RIVADAVIA	FORTIN BELGRANO	874	TDCC-20	Fortin. Belgrano	28 *4	5	2								
RIVADAVIA	EL CARPINTERO (4Km red...	296	TDCC-20	.desde Morillo)		6	2								
RIVADAVIA	ALTO DE LA SIERRA	773	TDCC-40			80	2								
RIVADAVIA	SANTA ROSA	844	TDCC-40	Santa Rosa	28	3	2								
RIVADAVIA	EL OCULTAR	310	TDCC-40			5	2								
RIVADAVIA	EL TOTORAL	369	TDCC-60				2								
RIVADAVIA	CAMPO ARGENTINO	813	TDI-11				2								
RIVADAVIA	LA MORA	191	TDI-11				2								



RESOLUCIÓN N° 54															
ANEXO 2															
PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS															
ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS															
DEPARTAMENTO	PARAJE	N°	ESCUELA	PTO. SANITARIO	VIVIEN-	PTO. SANITARIO	VIVIEN-	PTO. SANITARIO	VIVIEN-	PTO. SANITARIO	VIVIEN-	PTO. SANITARIO	VIVIEN-	PTO. SANITARIO	VIVIEN-
			Demanda	NOMBRE	DAS.	NOMBRE	DAS.	NOMBRE	DAS.	NOMBRE	DAS.	NOMBRE	DAS.	NOMBRE	DAS.
RIVADAVIA	TERNERA ATADA	322	TDI-11												2
RIVADAVIA	POZO EL TORO	389	TDI-11												2
RIVADAVIA	PELICANO QUEMADO	466	TDI-11												2
RIVADAVIA	LA ESPERANZA	497	TDI-11												2
RIVADAVIA	EL MIRADOR	675	TDI-11												2
RIVADAVIA	SAN MIGUEL	716	TDI-11												2
RIVADAVIA	POZO VERDE	829	TDI-11												2
RIVADAVIA	EL GRITAO	893	TDI-11												2
RIVADAVIA	EL ESPINILLO	894	TDI-11												2
RIVADAVIA	FCA. LA ARGENTINA	398	TDI-11												2
RIVADAVIA	LA SALVACION	916	TDI-11												2
RIVADAVIA	EL TRASLADO	258	TDCC-40	El Traslado	24		20								3
RIVADAVIA	RANCHO EL NATO	255	TDI-11												3
RIVADAVIA	EL DIVISADERO	360	TDI-11												3
RIVADAVIA	PLUMA DE PATO	670	TDI-22												3
ROS. FRONTERA	MORENILLO	646	TDCC-20	Morenillo	20*10		17								1
ROS. FRONTERA	CAÑADA DE LAS JUNTAS	823	TDI-11												1
ROS. FRONTERA	OVANDO	609	TDI-11												1
ROS. FRONTERA	CERRO NEGRO DEL TIRAO	816	TDI-15	Cerro Negro Tir	20										1
ROS. FRONTERA	LA SALADA	212	TDCC-60	La Salada	20		4								2
ROS. FRONTERA	EL BORDO	615	TDCC-60	El Bordo	20		10								2
ROS. FRONTERA	HORCONES	577	TDI-11												2
ROS. FRONTERA	Fca. LA HOYADA	629	TDI-11												2
ROS. FRONTERA	CAMARA	809	TDI-11												2

54

RESOLUCIÓN N° 54		ANEXO 2		PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS		ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS	
DEPARTAMENTO	PARAJE	ESCUELA		PTO. SANITARIO		VIVIEN-DAS.	PRIO-RIDAD
		N°	Demanda	NOMBRE	Kwh/m		
ROS. FRONTERA	EL ALGARROBAL	828	TDI-11				2
ROS. FRONTERA	EL PORVENIR	884	TDI-11				2
ROS. FRONTERA	LAS MOJARRAS	226	TDI-22				2
ROS. FRONTERA	CANTEROS	394	TDCC-60	Canteros	20	4	3
ROS. LERMA	Sta. ROSA DE TASTIL	865	TDCC-20	Sta. Rosa Tastil	18	6	1
ROS. LERMA	EL ALFARCITO	866	TDCC-20	El Alfarcito	15	5	1
ROS. LERMA	SAN BERNARDO ZORRAS	515	TDCC-20	San Ber. Zorras	20 *3	20	1
ROS. LERMA	EL MOLLAR	514	TDCC-60			10	1
ROS. LERMA	PASCHA	831	TDCC-60			20	1
ROS. LERMA	POTRERO DE URIBURU	808	TDCC-60	Potrero Uriburu	18	2	1
ROS. LERMA	EL ROSAL	741	TDI-11				1
ROS. LERMA	EL POTRERO-CPO. QUIJANO	621	TDI-11			1	1
ROS. LERMA	CERRO NEGRO DEL TIRAO	816	TDI-15			1	1
ROS. LERMA	Fca. EL GOLGOTA	696	TDI-15	Ing. Mauri	20	4	1
ROS. LERMA	CARABAJAL	863	TDCC-20	Carabajal	28 *2	42	2
ROS. LERMA	LAS MESADAS	826	TDCC-40				2
ROS. LERMA	Gbdor. MANUEL SOLA	635	TDI-11				2
ROS. LERMA	LAS CUEVAS	678	TDI-11				2
ROS. LERMA	Fca. EL TORO	864	TDI-15				2
ROS. LERMA	CERRO NEGRO DE TEJADA	396	TDI-11				3
SAN CARLOS	CORRALITO	553	TDCC-10	Corralito	15 *	6	1
SAN CARLOS	AMBLAYO	550	TDCC-40	Amblayo	28	10	1
SAN CARLOS	SAN ANTONIO	693	TDCC-10	San Antonio	18	15	2
SAN CARLOS	PUCARA	896	TDCC-40	Pucará	15	5	2

RESOLUCIÓN N° 54															
ANEXO 2															
PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS															
ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS															
DEPARTAMENTO	PARAJE	ESCUELA	N°	Demanda:	PTO. SANITARIO	NOMBRE	KWh/m	VIVIEN- DAS.	PRIO- RIDAD						
SAN CARLOS	RIO GRANDE-Jasimana		298	TDCC-60		Río Grande	20	8	2						
SAN CARLOS	ISONZA		827	TDCC-60		Isonza	24	3	2						
SAN CARLOS	LOS CARDONES		423	TDI-11					2						
SAN CARLOS	LAS VIÑAS		581	TDI-11					2						
SAN CARLOS	SAN LUCAS		679	TDI-11					2						
SAN CARLOS	JASIMANA		453	TDI-22					2						
SAN CARLOS	LAS BARRANCAS		445	TDI-11					3						
SAN CARLOS	LA CABAÑA		663	TDI-11					3						
SAN MARTIN	TONONO		806	TDCC-20					1						
SAN MARTIN	TRANQUITAS		1049	TDCC-40					1						
SAN MARTIN	MACUETA - AGUARAY		275	TDCC-40					1						
SAN MARTIN	ACAMBUCO		759	TDCC-40		Pto. Sanitario	20	10	1						
SAN MARTIN	EL CHORRO-Salvador Mazza		897	TDCC-60					1						
SAN MARTIN	EL TRASLADO		258	TDCC-60		El Traslado	20	20	1						
SAN MARTIN	FINCA MEDIA LUNA		390	TDCC-60		Media Luna	20	4	1						
SAN MARTIN	TIMBOIRENDA-AGUARAY		740	TDI-11					1						
SAN MARTIN	ZANJA HONDA-TARTAGAL		237	TDCC-40					2						
SAN MARTIN	EL SAUZAL-Salvador Mazza		354	TDCC-40					2						
SAN MARTIN	EL CHORRITO-AGUARAY		333	TDI-11					2						
SAN MARTIN	ANEXO Km 16 - TONONO		384	TDI-11					2						
SAN MARTIN	EL PACARA		434	TDI-11					2						
SAN MARTIN	FINCA EL CASTIGADO		443	TDI-11					2						
SAN MARTIN	LA QUENA-EMBARCACION		726	TDI-11					2						
SAN MARTIN	ZANJA TIGRE-Embarcación		926	TDI-15					2						

RESOLUCIÓN N° 54		ANEXO 2		PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS		ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS		DEPARTAMENTO		PARAJE		ESCUELA		PTO. SANITARIO		VIVIEN-		PRIO-		
												N° Demanda		NOMBRE		KWh/m		RIDAD		
SAN MARTIN	EL ARENAL	248	TDI-22																	2
SAN MARTIN	EL OBRAJE-Salvador Mazza	353	TDI-22																	2
SAN MARTIN	CAMPO LARGO-AGUARAY	253	TDI-15																	3
SANTA VICTORIA	SAN M. de TRIGO HUAICO	233	TDCC-20											San M. T.Huaico	18	10				1
SANTA VICTORIA	CAMPO LA PAZ	329	TDCC-20											Campo La Paz	18	20				1
SANTA VICTORIA	LIPEO + Guardaparque	250	TDCC-20											Lipeco	18	6				1
SANTA VICTORIA	MECOYITA	763	TDCC-40											Mecoyita	24	10				1
SANTA VICTORIA	EL CONDADO	779	TDCC-40												18	10				1
SANTA VICTORIA	SAN FRANCISCO. TUC TUCA	752	TDCC-40											Tuc. Tuca	18	30				1
SANTA VICTORIA	BACOYA	614	TDCC-40											Bacoya	18	20				1
SANTA VICTORIA	LIZOITE DEL CARMEN	559	TDCC-40											Pto. Sanitario	18	15				1
SANTA VICTORIA	EL MOLINO	351	TDCC-60											Molinos	18	30				1
SANTA VICTORIA	SAN JOSE DEL AGUILAR	856	TDCC-60											S.J.de Aguilar	18	6+24				1
SANTA VICTORIA	ABRA DE SAN ANTONIO	951	TDI-11																	1
SANTA VICTORIA	EL BARITU	251	TDI-11													20				1
SANTA VICTORIA	EL ARAZAY	375	TDI-15																	1
SANTA VICTORIA	ABRA DE MECOYITA	438	TDI-15																	1
SANTA VICTORIA	LA HUERTA	738	TDI-22																	1
SANTA VICTORIA	KELLIOTICAR	327	TDCC-20											Kelliotic	18	20				2
SANTA VICTORIA	ABRA DE SANTA CRUZ	328	TDCC-20											Abra Sta.Cruz	15	10				2
SANTA VICTORIA	EL PABELLON	408	TDCC-20											El Pabellón	18	12				2
SANTA VICTORIA	SANTA CRUZ DE AGUILAR	436	TDCC-20													10				2
SANTA VICTORIA	PUCARA	761	TDCC-20											Pucará	15	5				2
SANTA VICTORIA	CUESTA AZUL	744	TDCC-40											Cuesta Azul	18	40				2

RESOLUCIÓN N° 54													
ANEXO 2													
PROGRAMA DE CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS													
ESCUELAS Y PUESTOS SANITARIOS													
DEPARTAMENTO	PARAJE	ESCUELA	PTO. SANITARIO		VIVIEN-	PRIO-							
		N°	Demanda	NOMBRE	KWh/m	DAS.	RIDAD						
SANTA VICTORIA	LA SOLEDAD	762	TDC-40	Pto.San.+Capill		2	2						
SANTA VICTORIA	POSCAYA	656	TDC-60	Poscaya	20	120	2						
SANTA VICTORIA	LA FALDA	440	TDC-60				2						
SANTA VICTORIA	PAPA CHACRA	271	TDI-11				2						
SANTA VICTORIA	PARAJE EL PUESTO	403	TDI-11				2						
SANTA VICTORIA	FUCALLPA	950	TDI-11				2						
SANTA VICTORIA	LA MISION	392	TDI-22				2						
OBSERVACIONES: Considerar necesidades energéticas para extracción de agua según:													
*1 5.000 l/h a 35 m.		*6 2,500 l/h a 15 m											
*2 5.000 l/h a 71 m.		*7 2,500 l/h a 10 m											
*3 5.000 l/h a 3,5 m		*8 (c/balde) l/h a 10 m (Verificar bomba)											
*4 5.000 l/h a xx m		*9 (c/balde) l/h a 60 m (Verificar bomba)											
*5 2,900 l/h a xx m		*10 (c/balde) l/h a 5 m (Verificar bomba)											
** Verificar existencia de Grupo Diesel o Red.													
Agrega a KWh/m de Ptos.Sanitarios los requerimientos de refrigeración BASICA.													
CRONOGRAMA:													
PRIMER AÑO:	TODAS PRIORIDADES 1												
SEGUNDO AÑO:	TODAS PRIORIDADES 2												
TERCER AÑO:	TODAS PRIORIDADES 3												

